IDEARIO
DE LA
COLONIA ESPAÑOLA

IDEARIO

DE LA

COLONIA ESPAÑOLA

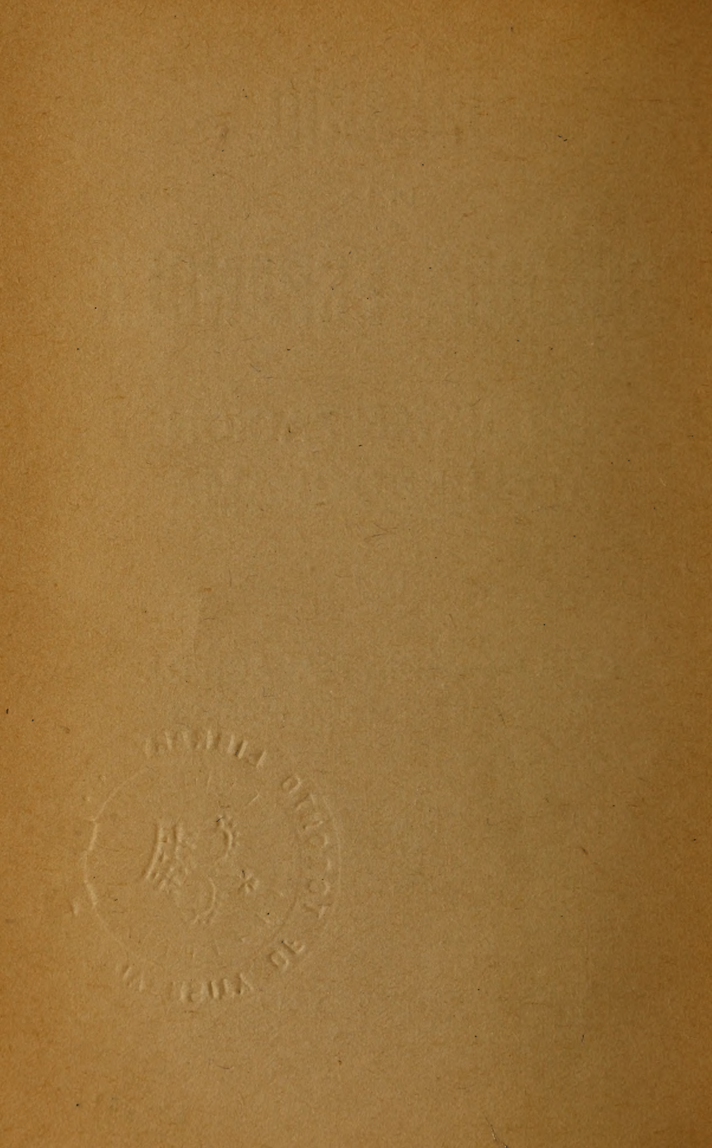
SU ORGANIZACION Y SU PROGRAMA

POR

CARLOS BADIA MALAGRIDA
CONSUL DE ESPAÑA EN TORREON



TALLERES TIPOGRAFICOS "DON QUIJOTE"
BELISARIO DOMINGUEZ 43. MEXICO, D. F.



A la Colonia Española
de Torreón

Por su acendrado patriotismo,
por su espíritu de disciplina y
por su benévola adhesión a la
autoridad consular.

PROLOGO

Un periodista excelente, D. Pedro Serrano, a cuya labor de divulgación española hay que rendir el merecido tributo por su alteza de miras y por la documentación extraordinaria de que hace alarde, al ocuparse de un libro mío, tuvo la gentileza de requerir mi opinión acerca de los problemas que afectan a la Colonia Española de México, brindándome a tal fin las columnas de "El Universal".

En estos términos, con ser muy gratos a mi espíritu, yo no podía recoger la alusión del señor Serrano, porque el mandato ineludible de una disciplina, me impide toda participación en estas cuestiones. Era en el terreno doctrinal y sin contacto alguno con los problemas planteados, donde podía encontrar cabida el pensamiento de un hombre, que, a falta de otros títulos, exhibe su vocación y su entusiasmo por las cuestiones de España en América. Y en este sentido, debo al señor Serrano el favor inapreciable de su estímulo, que ha tenido fuerza bastante para decidirme a emprender una

labor, que desde mucho tiempo permanecía dormida en el recinto de mis íntimos deseos.

Brindo este libro a la consideración y al estudio de las Colonias Españolas en América. Nadie busque en sus páginas alusiones ni personalismos; mi pensamiento flota por encima de este ambiente de querella, y sin desdeñar la experiencia de los hechos ni el contacto de las realidades, aspiro a la consecución de fórmulas sociales y jurídicas que rediman a nuestras Colonias de la estrechez de su vida presente, para elevarlas al rango de una concepción superior.

Esta concepción se basa en el reconocimiento de la personalidad de cada Colonia, una e indivisible, dentro del área geográfica de cada República. En este sentido, el conjunto de españoles que viven acatando una misma soberanía y laborando dentro de un mismo régimen económico, constituyen una «entidad natural» con derechos y deberes propios.

La definición de estos derechos y estos deberes: su entrocamiento orgánico, y el esquema de una organización corporativa capaz de recogerlos y estimularlos dentro de una acción común, son los propósitos que se persiguen en el transcurso de estas páginas. Examino los hechos, analizo las leyes, pondero los conflictos, y para cada uno, señalo las soluciones que estimo más adecuadas y más practicables.

Mi empeño se cifra en la transformación de nuestras Colonias, haciendo que vivan, hasta donde sea posible, dentro del espíritu y de las leyes de la ciudadanía española. Semejante propósito podría abordarse en el terreno internacional, pero yo no estimo prudente supe-

ditar la solución de estas cuestiones a las mil contingencias de un proceso diplomático, y a reserva de poder utilizar estos resortes cuando las circunstancias se muestren propicias, circunscribo mi labor a las reformas «inmediatamente practicables» dentro de las atribuciones del Estado Español.

Yo creo descubrir en el espíritu de nuestros Códigos, toda la elasticidad que reclaman las necesidades de la Colonia, dando cabida a las nuevas fórmulas sin violentos trastornos en el orden jurídico ni pavorosas consecuencias para el erario público.

En una palabra, trato de proyectar sobre la colectividad española de América, el imperio de nuestras leyes administrativas, hasta el justo límite que nos imponga la soberanía de cada Estado, restituyendo al tronco generador de nuestra vida nacional, todo este tesoro de energías que hoy batallan en plena dispersión en el inmenso regazo de la sociedad americana.

Yo escribo, preferentemente, para mis compatriotas, pero si algún americano leyera estas páginas, no crea descubrir en ellas el rastro de un inconfesable designio. No aspiro a menoscabar su soberanía ni a suplantar el imperio de sus leyes patrias; por el contrario, reclamo para ellas el más franco y real acatamiento, y bajo su amparo y custodia, imagino la constitución de un poderoso organismo social, que, vinculado con el vivir de España, se articule a la vez con la sociedad americana, hasta el punto de constituir una fuerza organizada y estable en que puedan apoyarse los Gobiernos dirigentes y honrados.

Tan alto vuela mi ideal, que con este programa so-

lo se busca un estado de transición, tras el cual se adivinan fórmulas más amplias y más perfectas. Lleno de fe en el porvenir común de los pueblos de raíz hispánica, imagino la organización de nuestras colonias como el núcleo condensador de un instinto de solidaridad que ha de dar base a un nuevo derecho y substancia a una nueva concepción «Supernacional.»

Al calor de estos ideales se han moldeado mis pensamientos, y en cada uno de ellos, he procurado imprimir el sello de una cordialidad hispanoamericana que me ponga a salvo de toda falsa interpretación. Podrán discutirse los principios, podrán negarse las soluciones, pero nadie tiene derecho a mancillar la honradez de un propósito, que, sirviendo a la Patria, prepara el advenimiento de un ideal superior.

28 Julio de 1921.

PRIMERA PARTE

LA ORGAZACION

CAPITULO PRIMERO

SUMARIO

El porvenir del ideal americanista está en manos de las Colonias Españolas.—La política "internacional" hispanoamericana y la política "nacional" en orden a las Colonias Españolas de América.—Esta es condición de aquella.—España debe legislar para sus súbditos residentes en América. —La reforma de la Constitución no puede ser obstáculo en esta época de renovación universal.—Nuestras colonias han de ser las que sugieran la iniciativa, la pauta y el sistema.—El programa americanista en las Cortes y en "La Gaceta".—El Gobierno español debe pulsar la opinión de las Colonias. —Necesidad de un plebiscito.—Esto supone la organización corporativa de todos los españoles residentes en una misma república.

Creo firmemente, que el porvenir del ideal americanista, que hoy pugna en España por alcanzar formas de realización práctica, se halla en manos de las Colonias Españolas esparcidas por las veinte repúblicas americanas. No porque en ellas exclusivamente se concrete el problema, sino porque de ellas depende en gran parte su realización.

Todos los factores que hoy se invocan como elementos cotizables en el terreno de la Política Internacional y que son en definitiva, las esencias españolas ingertadas en América que han sobrevivido a un siglo de violentos nacionalismos, todos estos elementos se hubieran extinguido indefectiblemente, sin el sosten y las nuevas aportaciones del inmigrante español.

En este sentido yo no establezco solución de continuidad entre los colonizadores antiguos y los inmigrantes modernos. Desde la

epopeya de los agricultores y artesanos de antaño, magistralmente descrita por Pereyra en una obra reciente, (1) hasta la labor portentosa de comerciantes industriales y rancheros de nuestros días, no veo más que la prolongación de un solo proceso, en el que operan los mismos tipos con idénticas virtudes.

Y siendo esto así, nadie puede negar la función preminente que incumbe a nuestras colonias dentro de este programa americanista, que con tanta lentitud va penetrando en la ideología de los políticos españoles.

Esto nos lleva de la mano a considerar los dos aspectos que expontáneamente se ponen de manifiesto en esta materia, cuando se analiza en contacto con las realidades, sin abstracciones ni lirismos.

Una cosa es la política hispanoamericana propiamente dicho, la que se estipule de Estado a Estado, para el desarrollo de una acción conjunta en determinados problemas de interés común, y otra muy distinta, la política que el Gobierno español desarrolle en relación con sus nacionales establecidos en América. El primero es un prohlema de política

(1) Carlos Pereyra, "La Obra de España en América."

internacional, el segundo es solo un aspecto externo de la política interior de España. El primero es superior en jerarquía, en magnitud y en trascendencia; pero el segundo es de más urgente realización, por cuanto encierra en sí mismo las posibilidades que han de asegurar el éxito del primero en la esfera internacional.

Este motivo de condicionalidad otorga al problema una significación extraordinaria y reclama un cambio de postura radical en los hombres que dirigen la política española. Se han de rectificar los puntos de vista, comprendiendo de una vez, que es absurdo hablar de acercamiento con las Repúblicas americanas, mientras nadie se preocupa de establecer un contacto jurídico con las colonias de españoles establecidas en ellas. Estas Colonias han de ser el nexo poderoso que conduzca a aquel acercamiento; el instrumento insustituible de que ha de valerse la diplomacia en su difícil labor y sobre todo, el mejor propagandista de las intenciones españolas en el seno de la sociedad americana. Sí: es preciso ponernos en contacto con nuestras Colonias, es preciso pulsar su voluntad, alentar sus deseos, defender sus derechos; en una palabra, es preciso legislar para ellas, haciendo que aun lejos de la patria, puedan se–

guir viviendo. hasta donde sea posible, dentro de la ciudadanía española.

Este es nuestro problema y hay que añadir también, que el momento no puede ser más propicio para afrontarlo con entereza y decisión. Hay que derribar prejuicios muy arraigados; hay que violentar preceptos constitucionales; pero ¿qué puede significar todo esto en una época de transformación universal? En esa hora en que el concepto de la soberanía alcanza modalidades insospechadas, hasta el punto de otorgar representación diplomática (el más excelso atributo de la soberanía), a pueblos que viven bajo un común círculo federativo, no puede ser un problema insoluble para nuestros legisladores, el resolver cuestiones tan fundamentales como las que se refieren al ejercicio de la ciudadanía española en territorio americano.

Volvamos los ojos hacia las nuevas doctrinas que asoman en el horizonte internacional, y decidámonos a poner las manos en nuestra vetusta Constitución, suavizando sus conceptos y acomodando sus engranes a las necesidades que imperiosamente se manifiestan en la vida práctica de los españoles de América. Su organización corporativa; sus funciones naturales en orden a la inmigración y a la vida económica; sus deberes pa-

trióticos en punto a la enseñanza y al servicio militar; sus derechos indiscutibles en cuanto al ejercicio civil y político de su ciudadanía española, son hechos que no pueden permanecer por más tiempo sin reglamentación y al arbitrio de preceptos constitucionales anticuados y en muchos puntos contrapuestos a las legislaciones americanas.

Estudiar estos problemas y legislar para ellos es la labor que se espera de las Cortes españolas, y en este orden de ideas, nuestras Colonias han de ser las que sugieran las iniciativas, la pauta y el sistema.

El problema básico que culminó en los últimos tiempos de la colonización española se reproduce, en cierto aspecto, dentro de las realidades presentes. Legislar desde la lejana metrópoli para una colonia o para un grupo de nacionales que residen en país extranjero, entraña el peligro de incurrir en el error de las perspectivas políticas que precipitaron el derrumbe de los imperios coloniales en la Historia.

Si la flexibilidad que hoy se manifiesta en la legislación política del Reino Unido con respecto a los «Dominios», hubiese aparecido dos siglos antes, hoy la vida internacional de los pueblos revestiría formas insospechadas. Ciertamente que no hubiera bastado a conte-

ner el libre advenimiento de las modernas nacionalidades, pero entre estas y sus formaciones troncales no se hubiese producido esa solución de continuidad que hoy lamentamos y habríamos llegado, por el contrario, a la gradual elaboración de grandes unidades supernacionales.

Hoy el problema es muy distinto; se trata de analizar los deberes de un Estado en relación con sus nacionales residentes en país extranjero. Y cuando este hecho se produzca, como en el caso presente, entre pueblos que por haber formado parte de una misma unidad troncal mantienen afinidades positivas de parentesco y rasgos de psicología común. este problema puede alcanzar soluciones inesperadas. Examino los últimos discursos parlamentarios relativos al programa americanista; analizo las escasas manifestaciones del mismo que han logrado escalar las páginas de la Gaceta, y concluyo afirmando que toda la labor de las Cortes en este sentido será inútil y aun quizás perjudicial, mientras no se decidan a pulsar, mediante procedimientos efectivos y democráticos, la opinión y la voluntad de los españoles que residen en América. Yo no concibo materia legislable, dentro de este orden de ideas, que no les afecte hondamente, y aun en aquellos asuntos que pudiéramos

llamar de alta política internacional, hay un fondo económico y práctico que no escapa al interés de las Colonias españolas.

Y siendo esto así, cabe preguntar si es justo y si es democrático que el Gobierno español se decida a dar disposiciones, que han de adolecer inexcusablemente de defectos fundamentales. Yo bien sé que hay en España, dentro y fuera del Parlamento, personas que conocen los problemas de la vida española en América y que pueden dar normas adecuadas a sus necesidades, pero también afirmo que la iniciativa particular, por mucho que sea su acierto, nunca podrá tener la exactitud, y sobre todo la fuerza moral, de que apareciera revestida la voluntad colectiva de los españoles residentes en América, expresamente recogida y legalmente formulada.

Un plebiscito de esta naturaleza (prescindamos por ahora, de la forma posible de su realización), en el que cuatro millones de españoles emitieran su voto acerca de determinados asuntos políticos, sería una revelación sorprendente y un poderoso reactivo para la España actual. Por razones fáciles de explicar, el español en América es mucho más patriota que en España, y una norma elemental de justicia induce a no negarle en este caso

los derechos que antes tuviera quizás con menos merecimiento.

Es preciso que España conozca el hervor de esta conciencia española que alienta a través del continente americano, pero es preciso también que esta conciencia unifique sus latidos para dar una sensación justamente proporcionada a su fuerza.

Y este es, en suma. el problema, Las Colonias españolas tienen el derecho de sugerir al Gobierno aquellas reformas legales que convienen no tan solo a sus intereses, sino también al interés general de la política hispanoamericana. Pero, este derecho implica el cumplimiento previo de un deber: su organización corporativa. Sin ella nada se puede intentar; con ella, mucho.

CAPITULO II

SISTEMAS DE ORGANIZACION

España no presta atención al problema de los españoles de América, pero estos nada han hecho para darle a conocer. Su voluntad colectiva tendría más fuerza moral que la Diplomacia.—Es preciso resolver ante todo, el problema de la organización.—El concepto alemán de la "Colonia flotante" y su posible adaptación al medio español.—La unidad moral de la Colonia.—En los cuatro millones de españoles de América, vive la sexta parte de la patria española.—El sistema de federar las Asociaciones privadas, sus defectos.—La organización integral de la Colonia debe basarse: (a) en la agrupación individual y (b) en la intervención directa del Estado.



Se ha dicho que España no presta atención al problema de los españoles de América. Que no se estima el valor de su esfuerzo económico, ni la exaltación de sus sentimientos patrios, ni los servicios que rinden al comercio nacional.

Todo esto es muy cierto, pero cabe preguntar también qué es lo que han hecho las Colonias españolas, corporativamente, para despertar un eco de simpatía en la opinión pública de su país. Mensajes de adhesión a las Instituciones, donativos espléndidos, fiestas de raza, florilegios de banquetes, todo ese cortejo de ceremonias que a fuerza de exhibición pierden eficacia y seriedad, se deslizan entre las noticias de prensa como el eco lejano de una vida y un ambiente que apenas tiene conexión ideal con los rudos problemas que agitan y azotan la vida española.

La fuente, el hospital o la escuela que por la munificencia de un "indiano" se eleva en la

lejana aldea; los padres ancianos percibiendo el auxilio del hijo que por ellos trabaja más allá del mar; el editor con su mercado de América; el artista con sus contratos; el fabricante con sus pedidos... eh ahí las únicas realidades que trascienden a la lejana patria. Todo lo demás es literatura.

Y claro es, que todas estas manifestaciones, simples, casuísticasy esporádicas, no alcanzan a dar idea de lo que es la vida española en América. Acerca del impulso corporativo de las Colonias y de las cuestiones que esto suscita, no se tienen ideas claras en España; es más, su existencia misma es en gran parte desconocida.

Se ha dicho que España, a despecho de sus tradiciones, es la única nación europea que carece de una política americanista, y si esta omisión es censurable en su aspecto internacional, cuando representa el abandono de los españoles que residen en América, alcanza los caracteres de una injusticia manifiesta. Pero, repito, que la responsabilidad de estos hechos incumbe ante todo y sobre todo a las propias Colonias Españolas,que poco o nada han sabido hacer para incorporar el problema de su vida a los demás problemas que constituyen el ideario nacional de España.

A los que sostienen, quizás expoleados

por la experiencia de algún fracaso personal, que este desvío de la opinión pública española responde a un desdén consciente e invencible, les invito a reflexionar un momento acerca de la autoridad moral que alcanzaría la opinión de las Colonias Españolas, cuando apareciera como el dictado soberano de una conciencia comun. Más fuerte que la misma Diplomacia, que al fin, actúa canalizada por la doble presión de un reglamento y una disciplina, la voluntad de los españoles de América se impondría por su propia fuerza, el día que supiera manifestarse con dignidad y decisión. Y una vez dentro del interés popular, su advenimiento al campo de la política se impondría automáticamente, por la propia virtualidad de las ideas.

Pero, todo esto se halla condicionado a la resolución de un problema básico: la organización. El ideal existe, el sentimiento se desborda, la voluntad batalla por triunfar en todos los órdenes. Falta pues el elemento directriz; una estructura que dogmatice el pensamiento y una disciplina que regule la actuación.

Creo oportuno recoger aquí el concepto de la «colonia flotante», que como instrumento expansivo fué uno de los últimos proyectos que alimentó la Alemania Imperial. Inspirada acaso en las recientes experiencias del colo

niaje inglés, consistía en suprimir del concepto clásico de la «Colonia de Dominio» el factor territorial, y merced a esta abstracción, llegaba a concebir un régimen de gobierno sobre una masa de ciudadanos, independiente del país de residencia Según esta doctrina, el súbdito del Imperio que trabajara en las llanuras de la Amazonía o en los Picos de los Andes, podía ejercer prácticamente las mismas funciones políticas con iguales derechos y deberes que un ciudadano de Berlín.

Ignoro los resortes con que contara la diplomacia alemana para implantar este sistema en el seno de naciones independientes sin molestar su sentir soberano, pero sí afirmo que si algún pueblo se halla en posibilidad de adoptar un sistema análogo, es España en relación con las Repúblicas Americanas.

Todo depende del valor que se conceda al sentimiento de solidaridad hispanoamericana y de las concreciones prácticas que de él se esperen. Si el hecho de la comunidad hispánica se reputa como algo cotizable en el terreno internacional, no sería difícil llegar a una inteligencia que hiciera factible la instauración de un régimen análogo al de las «Colonias Flotantes». A reserva de insistir más adelante acerca de este punto, concluyamos afirmando, que sea o no posible la realización

práctica de esta doctrina, ha tenido al menos la virtualidad de sugerirnos un concepto orgánico de lo que *realmente son* las colonias españolas.

Prescindamos de su aparente disgregación; pasemos por alto los defectos de su rudimentaria disciplina colectiva, y busquemos allá, en el fondo del alma individual, donde se conservan latentes las virtudes de la raza, todo el tesoro de sentimientos que vibran al unísono y que alimentan el fuego de una subconciencia colectiva ávida de manifestarse. Cuando esto existe, todo lo demás puede imaginarse sin incurrir en la utopía. Donde el sentimiento vive, vive la patria, y es preciso proclamar muy alto que, en los cuatro millones de españoles de América, vive la sexta parte de la patria española.

Con tales premisas, el problema de su organización es algo que está muy dentro de las posibilidades inmediatas. La unidad moral existe; se trata tan solo de darle una contextura orgánica y una concreción jurídica.

No pasemos por alto la experiencia de los que han encaminado sus esfuerzos a la consecución de este ideal, y dediquemos un tributo de justicia a los españoles de la República Argentina reunidos en el «Primer Congreso de Federación Española» du-

rante la primera decena del mes de mayo de 1913, (1) y a otros intentos llevados a cabo con con menos éxito por las colonias de Uruguay, Cuba y México. (2)

La doctrina sustentada por el Congreso de Buenos Aires consistía en promover la unión de los españoles residentes en aquella República, a través de sus Centros y corporaciones privadas. El sistema respondía a conceptos fundamentalmente democráticos: libertad individual para asociarse según sus posibilidades y sus convicciones; federación de las asociaciones españolas hasta constituir un solo bloque en toda la República; ausencia completa de toda intervención oficial; coordinación casi imperceptible.

Sin pretender hacer la crítica de este sistema, séame permitido manifestar mi disconformidad en punto a lo doctrina que lo inspira.

A mi juicio todo el sistema orgánico debe basarse, primero, en la integración de individuos y no de sociedades; y segundo, en la función reguladora del Estado. Trataré de explicar estos dos puntos.

---

(1) "El Primer Congreso de la Federación Española de la República Argentina". Buenos Aires, 1913.

(2) Altamira.—"España y el Programa Americanista," pág. 45.

Téngase en cuenta que el ideal que se persigue es fundamentalmente orgánico y de derecho. Se trata (como veremos más adelante) de crear una unidad jurídica, dentro de la cual se desarrolle la vida en todas aquellas manifestaciones que consientan: de un lado, la Constitución del país de residencia, y de otro, la propia legislación española. Y siendo esto así, la simple aglutinación de las Sociedades actuales, resultaría notoriamente inadecuada. Las razones saltan a la vista. En general, la agrupación de los españoles se produce, ya para fines de beneficencia o de sport, ya por afinidades regionales, ya, en fin, por rivalidades de grupo y espíritu de bandería. Tratar de establecer entre ellas una coordinación sistemática y constante, es sumar factores heterogéneos y aglomerar rivalidades de muy difícil conciliación.

Mucho más práctico me parece, a la par que más democrático, el hecho de que sea el individuo la célula inicial del sistema, de tal modo, que éste, en su conjunto, ofrezca el aspecto de una masa organizada de ciudadanos españoles, idénticamente considerados en sus derechos y sus deberes.

En segundo término, creo que la intervención directriz del Estado español es de todo punto indispensable. Si se trata de crear una

entidad oficial, como veremos más adelante, que esté capacitada para desempeñar funciones de gobierno y «delegaciones de servicios," es preciso que el Estado ejerza cerca de ella, la función fiscal inherente a su soberanía. Pero aun dejando aparte estas consideraciones de orden jurídico, de las que en otro capítulo hablaremos con mayor amplitud, existen motivos de orden práctico que aconsejan una estrecha inspección por parte de los representantes del Estado.

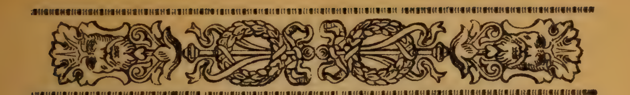
Si se aspira a crear un organismo de sabor netamente nacional, en el que se concreten todos los prestigios y todos los respetos de la Patria, es preciso ponerlo a salvo de discusiones y contiendas, de regionalismos y rivalidades, que seguirán teniendo su valvula de expansión en el seno de las asociaciones privadas. Se ha de aspirar a crear una vida colectiva que se deslice absolutamente aparte de aquellas, y atenta sólo a los nuevos problemas de interés general que su misma existencia irá planteando. Y en este sentido, únicamente la intervención del Estado, ejercida por medio de sus representantes diplomáticos y consulares, estaría capacitada para imponerse a todos por su proria autoridad moral, por su posición independiente, y por la renovación automática de las personas encargadas de

ejercela. Sobre estas dos bases: unión individual e intervención del Estado, elevaría yo todo el sistema de organización.

CAPITULO III

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La organización de la colonia debe basarse en la Demarcación consular.—Agentes honorarios, Consulados, Consulado general.—Organización de la colectividad española "Juntas locales", "Juntas consulares" y "Junta Suprema".— Precedimiento electoral.—La variedad de organismos no significaría el quebranto de la personalidad de la Colonia, una e invisible.—La nacionalidad como único requisito individual.—Los registros de nacionalidad en los Consulados.—Estadísticas generales.—El cuadro administrativo.



Como ideal supremo, debe aspirarse a crear vínculos de coordinación que alcancen a todos los españoles residentes en América, pero ésto supone la previa organización de los mismos en el seno de cada República. Partamos pues de esta base.

Creo que para trazar un esquema adecuado a la dispersión geográfica del elemento español dentro del territorio de cada República, podríamos inspirarnos desde luego, en el mapa de la Demarcación consular. Sabido es, que la distribución del servicio consular español en los países americanos, descansa sobre un sistema de círculos concéntricos, representando cada uno de ellos un espacio territorial y una gradación en la gerarquía del funcionario adscrito. La delimitación de estos círculos responde naturalmente, a la distribución de los súbditos españoles en aquellas comarcas, criterio perfectamente aplicable a

las necesidades de su agrupación corporativa. (1)

El grado inicial o círculo inferior dentro de la organización consular, es el que corresponde al distrito del Agente Consular o Vice-cónsul Honorario, el cual, a su vez, depende de un Consulado de Carrera, que es el superior gerárquico de todas las agencias establecidas dentro de su Demarcación. Estas Demarcaciones, constituyen la unidad consular propiamente dicha, y se hallan bajo la autoridad de un Cónsul en el que radican todas las atribuciones, que sólo a título de delegación y en determinados asuntos, pueden ejercer los Agentes Honorarios. (2)

Las Demarcaciones consulares dependen, a su vez, del Consulado General, que centraliza en cierto modo las funciones del servicio, ejerce sobre todas ellas una autoridad general y sirve de instrumento de relación entre los Consulados y el Ministerio de Estado.

Con arreglo a estas gradaciones, Agencias Honorarias, Consulados y Consulado General, podría tenderse toda la red de la organización española.

Al rededor de las Agencias Honorarias,

(1) Labra «Relaciones de España con las Repúblicas Hispanoamericanas.» Cap. XVII.
(2) Maluquer «Derecho Consular Español» p. 97

podrían agruparse los españoles dependientes de la misma, constituyendo una «Junta Local», cuya integración y cuyas funciones señalaremos más adelante. Cerca del Consulado, en cada Demarcación, podría constituirse la «Junta Consular», y por último, en torno del Consulado General, la «Junta Suprema.»

Creo necesario advertir que tanto las «Juntas Consulares» como la «Junta Suprema», no impedirían la existencia de una «Junta Local» en la misma localidad, respondiendo a las funciones inherentes a su grado respectivo y dentro del límite territorial correspondiente.

Las «Juntas Locales» podrían componerse de un número de representantes proporcional al de los españoles residentes en el Distrito, y su designación debería hacerse por sufragio directo y secreto. Igual criterio debería seguirse para la designación de la «Junta Consular» mediante un sistema de votaciones en las Agencias, directamente garantizadas por la autoridad notarial del Vicecónsul.

Unicamente para la formación de la «Junta Suprema» podría aceptarse un sistema de voto indirecto, en el caso de que el desconocimiento de las personas aptas para tales cargos, llegase a anular los efectos morales del sufragio directo.

De esta forma quedaría establecida una red de instituciones articuladas entre sí y subordinadas en una misma actividad funcional dentro del aréa geográfica de cada República. y abarcando a todos los españoles radicados en ella.

La multiplicidad de estos engranes obedecería a las exigencias de su actuación, pero nunca podría estimarse como fraccionamiento de su personalidad, esencialmente una e indivisible.

Este concepto unitario, aun dentro de su variedad estructural, debería consignarse como el atributo típico, esencial, e inherente a su naturaleza, de tal modo, que apareciera siempre como una emanación directa del concepto de la ciudadanía española. Según esto, un súbdito español, mientras no repudiera su naturaleza política, debería considerarse «per se», como formando parte de la Organización Española. Ningún precepto alcanzaría a anular su condición, pero ciertos requisitos se le impondrían para percibir los beneficios prácticos de la misma, siendo el primero de ellos, naturalmente, el deber de la inscripción.

Y aquí surge el primer contacto práctico entre la Organización de la Colonia y la Institución Consular, de la que trataremos con mayor amplitud en el capítulo siguiente.

No sería preciso crear un registro de españoles en cada «Junta Local». Bastaría con cumplir lo ya legislado acerca del «Registro de Nacionalidad» que se lleva en los Consulados, y servirse de él para los fines de la Corporación. De este modo se estimularía el cumplimiento del precepto legal que obliga a los españoles a inscribirse en los Registros Consulares, y con ello llenarían una doble finalidad: la de cumplir con la ley y la de ingresar en la Corporación Española.

Merced a estos Registros, en los que se deberían consignar mayor número de referencias personales y económicas de las que la ley exige para los fines puramente consulares, podrían llegarse a la confección de una estadística general en la que figuraran todos los españoles domiciliados en la misma República, con cuantos datos pudieran ser útiles a la información social, industrial y mercantil. Mediante un sistema de revisiones periódicas, y existiendo copia autorizada en cada «Junta Local», esta estadística llegaría a ser un instrumento poderosísimo para articular los intereses españoles y acrecentar sus relaciones en todos los órdenes.

He ahí, a grandes rasgos el esquema de lo que debiera ser a mi juicio, el mecanismo de la Organización Española.

Con ello pretendo tan solo señalar una orientación general, suceptible de ser aplicada a las peculiaridades de cada país. Me he inspirado en los rasgos de esta *unidad moral*, que a despecho de su aparente disgregación alienta en el seno de la Colonias Españolas, y espiro a elevar sobre ella el edificio de una personalidad jurídina que viva al amparo de la ley y que llegue a encarnar, en cierto modo, la imàgen del Estado lejos del territorio español. Sin reparar en la monenclatura, creo haber señalado sus diversos núcleos y la coordinación funcional que debería presidirlos. Falta ahora analizar su contenido; examinar todas las materias que pueden ser objeto de su actividad; sugerir las reformas legales que los hechos reclamen, y trazar, en fin, el ideario y el programa de las Colonias Españolas.

CAPITULO IV

LA INSTITUCION CONSULAR

Necesidad de reformar nuestra legislación consular.—Los convenios vigentes son anticuados y perjudiciales.—Deben modificarse reemplazando el criterio de extranjería por un amplio espíritu de comunidad supernacional.—Pero ésto significa la reforma previa de nuestra legislación orgánica.—Tendencia a crear un cuerpo consular especial para América.—Opiniones de Labra, Altamira y Pérez Caballero. —Circunstancias que hoy dificultan la acción del Cónsul.—Su falta de coordinación superior.—Necesidad de crear una "Sección Americana" en el Ministerio de Estado.—Sistema de tramitación sumaria.—Inspectores consulares.—Los Consulados y las Colonias viven en pleno divorcio espiritual. —Defectos del sistema: soledad y rutina. —El Cónsul en América es ante todo y sobre todo, un Agente moral.—El Consulado debe ser el nucleo condensador de la vida española.



UNA razón de método me obliga a tratar aquí de la Organización Consular.

Las ideas expuestas en el capítulo precedente, revelan una concepción orgánica del elemento español, en la que los Consulados aparecen como aglutinante y como soporte legal de una vasta corporación, que por su propia naturaleza reclama el amparo eficaz y directo del Estado. Y esto, supone una reforma en la contextura y en el régimen interior del Cuerpo Consular, para hacerlo compatible con las funciones que debería ejercer dentro del nuevo orden de cosas.

El derecho positivo que hoy regula las funciones del Consul, dimana de dos fuerzas en perpetuo recelo: Los Tratados o Convenios, (1) y la Legislación Orgánica Nacional.

V(1) Véase la recopilación del Señor Labra, «Las Relaciones Oficiales de España con las Repúblicas Hispanoamericanas.» p. 7.

Los Convenios hoy en vigor, todos ellos anacrónicos y prácticamente inaplicables en muchos puntos, son el fruto del equilibrio diplomático de una época, que estaba demasiado cercana a las violencias de la emancipación para cimentar un trato internacional adecuado al parentesco de los pueblos hispano-americanos. Cuantas concesiones se hacían para robustecer la autoridad de un Cónsul extranjero, eran reputadas como otras tantas dejaciones de su propia soberanía, y contra este recelo de exagerada prevención, la diplomacia española tuvo que librar verdaderas batallas, de las que muy pocas veces pudo salir victoriosa.

Pero hoy el criterio con que se aprecian estas cuestiones internacionales ha variado considerablemente. Y en el caso concreto de España y América, no tan solo predomina un nuevo criterio sino también una nueva doctrina. Lo demuestra la coincidencia de toda una generación de pensadores en un ideal común (1) y lo confirman los hechos acaecidos en torno de los últimos Congresos Internacionacionales de Europa y América. El concepto de la comunidad hispano-americana se dibujó en Versalles, se invocó en Ginebra, y tuvo

(1) Véase el libro del autor «El Factor Geográfico en la Política Sudamericana» p. 84.

en el Congreso de Madrid su espléndida consagración. (2) Después de estos hechos cabe preguntar si es justo que el atavismo de nuestros Convenios Consulares y el concepto de extranjería que en ellos campea, sigan siendo un obstáculo al libre acercamiento de dos pueblos hispano americanos.

En esta época de renovación universal, (1) no deben asustarnos los conceptos nuevos, y así como en el terreno sociológico creo en la existencia de esta «Supernación» que denominamos Hispano-América, estimo también que debería buscarse en la recondítez de nuestras instituciones políticas el germen de un nuevo «Derecho de Ciudadanía Hispano Americana». La elaboración de este concepto no debe supeditarse a las contingencias de un ideal político, que forzosamente ha de avanzar con lentitud, sino que puede y debe moldearse dentro de un amplio espíritu de cordialidad y al margen de los nuevos Convenios Consulares.

Este es, a mi juicio, el camino internacional que ha de conducir a la renovación de nuestro Derecho Consular, pero téngase en cuenta, que antes de abordar esta reforma en

---

(2) Amplío estos conceptos en «Hispanoamérica y la Sociedad de Naciones.»

(1) Torull «La Nueva Revolución» p. 40. (Bibliografía)

el terreno diplomático, es preciso resolverla en su aspecto corporativo dentro de nuestra legislación nacional.

Este es el aspecto que roza directamente con nuestro punto de vista, y en el que pueden esperarse soluciones más inmediatas.

No debemos callar que en España existe una corriente de opinión favorable a esta reforma. Hace ya muchos años que la inició don Rafael Maria de Labra, (1) y desde entonces, este ha sido un tema de constante actualidad, no tan solo en los círculos americanistas, sino también en la prensa, en el libro y en el Parlamento. Todas las iniciativas que se han formulado acerca de este asunto giran en torno de un criterio común, el de la especializacion; y persiguen una misma finalidad, la de constituir un Cuerpo Consular especial para los países americanos. A esta tendencia general han aportado ideas concretas, Altamira en punto a la enseñanza y selección del personal, (2) Labra con la creación de una Sección Americana en el Ministerio de Estado, y últimamente, el señor Pérez Caballero defendiendo la fusión de las dos carreras, la

(1) Labra— «Representación Internacional de España,» p. 107.

(2) Esta aspiración, se ha realizado en parte, con la creación del «Instituto Diplomático y Consular.»

Diplomática y la Consular dentro de una misma disciplina (2). A parte de esto, yo no conozco la exposición de ningún proyecto, orgánicamente concebido, que abarque todos los aspectos del problema.

Claro es que no voy a incurrir en la pretensión de llenar este vacío, mas por si en algo pueden cotizarse las sugestiones dictadas por la realidad en el ejercicio de la profesión, apunto mis experiencias y las someto al juicio de los que tengan la misión de resolver este problema.

El gran inconveniente con que tropieza la labor del Cónsul en América, (admitiendo siempre que tiene aquí una esfera de acción mas dilatada que en los otros países), es el aislamiento en que vive, en relación con los dos polos de su actividad: el Ministerio y la Colonia.

La índole de los problemas que plantea la vida española en estos países afines es tan singular, que no encuentra ni en las atribuciones del Cónsul ni en las Secciones del Ministerio, un ambiente preparado para valorarlo ni para resolverlo. Dos cosas serían nececesarias, a mi juicio: primero, la creación de

(2) Véanse los discursos de Pérez Caballero y Palomo en el Senado: noviembre 1920.

un centro único, con personal especializado (especializado sobre el terreno, durante algunos años de permanencia en América) que centralizara todas las cuestiones americanas. Y segundo, un nuevo sistema de tramitación, para los asuntos dependientes de otros Ministerios y que no corresponden a la jurisdicción de Estado. Organismos y sistemas análogos funcionan en otras naciones europeas, donde la vida americana no tiene ni puede tener una significación tan especial como en España, y es fuerza considerar la ineficacia del esfuerzo individual del funcionario, cuando carece de un órgano superior que le secunde con resoluciones precisas y rápidas.

Sería preciso también dotar a la Sección Americana de un órgano de información directa y «viva», y a este fin respondería la creación de los Inspectores Consulares, sin residencia fija, sin itinerarios conocidos y con el deber de rendir cuentas al Ministerio de su «impresión personal» acerca de la vida consular de América.

Con estos tres elementos, Sección Americana, Tramitación Sumaria, e Inspectores Consulares, se lograría imprimir un sello de unidad al servicio, y una precisión y una rapidez en las decisiones, que transformarían bien pronto la fisonomía de la vida consular

en América, acrecentando su prestigio ante losGobiernos y ganando la adhesión y el afecto de la Colonia Española. Y así llegamos al segundo aspecto de esta cuestión.

No es un secreto para nadie, el divorcio profundo que existe entre los Consulados y las Colonias. En general el Consulado es una oficina recóndita, destartalada y triste, donde se expiden cédulas de nacionalidad, se despachan barcos, se redactan algunos escritos y se facilitan pasaportes. Y esto es todo. Impulsión corporativa escasísima, información mercantil cero, dirección moral nula. Falta espíritu, falta calor de hogar, falta cordialidad española; todo esto naufraga en la monotonía de la más estúpida rutina. ¡Cuántas veces, en conversaciones de camaradas, se ha suscitado este tema, y cuantas veces he conocido el desengaño de generosos intentos y juveniles entusiasmos! No se puede culpar a nadie; es la organización, es el sistema quien de tal modo castra la vocación del funcionario y le condena a una vida de soledad y de rutina.

Yo detesto el sentir de los que opinan que el Cónsul es un agente comercial de su país; tampoco coincido con los que se limitan a subrayar su carácter jurídico y administrativo; yo creo que el Cónsul es todo esto y mu-

cho más. Y cuando se trate de un cónsul de España en la América Española, su representación se acrecienta hasta el punto máximo. Pero antes de que esto llegue a ser una realidad, es preciso que los Consulados y las Colonias se reconcilien; que existan entre ellos vínculos de relación constante; que el Consulado sea la casa de los españoles, con calor de hogar y cariño de patria; donde encuentren todos los medios imaginables de información acerca de la vida española; donde, en fin, se compendie su esfuerzo corporativo en un plano de elevación moral, al que no alcancen ni las discordias intestinas ni los ruines personalismos.

Y esto es, a mi juicio, lo que puede ser, lo que debe ser, lo que todos tenemos el deber de hacer que sea. En pos de este ideal, yo consigno en este libro mis iniciativas y mis propósitos.

En el plan de organización que dejo esbozado en el transcurso de estos capítulos, se realza la función consular convirtiéndola en centro, aglutinante e impulsor de la vida española en todas sus manifestaciones. Si esto llegara a ser una realidad, se operaría una maravillosa transformación en torno de los Consulados; España recobraría la dirección moral de cuatro millones de sus súbditos,

y una era de cordialidad iría preparando el advenimiento del ideal político hispano-americano.

CAPITULO V

LA PERSONALIDAD ADMINISTRATIVA

DE LA COLONIA

Tras la organización, vendría el reconocimiento de su personalidad como una entidad administrativa fuera del territorio nacional.—Novedad de este concepto y posibles recelos que despertaría. Innovaciones que contiene la Ley de Reclutamiento militar.—Facultades que en ella se otorgan a las Colonias.—Esta tendencia debe hacerse extensiva a otras esferas de la Administración Pública. Personalidad de la colonia en el orden político: Distritos electorales.—Es preciso abordar estas reformas dentro de nuestra propia legislación y sin trascender al campo internacional.—Leal acatamiento de los límites marcados por las Constituciones americanas.—No se trata de socavar su soberanía sino de crear un núcleo poderoso que actuara coordinadamente con la vida nacional de cada país. —Estos serían los vínculos de la aproximación hispano-americana.



IMAGINEMONOS por un momento que el sistema de organización descrito en los capítulos precedentes, ha llegado a ser una realidad. Supongamos que los Consulados y las Colonias viven en íntima compenetración, que los españoles residentes en cada localidad se han agrupado nombrando sus «Juntas Locales», que estas funcionan en perfecta coordinación con las «Juntas Consulares,» y que todos los grupos españoles, así constituidos dentro de cada República, actúan bajo la pauta dirigente de la «Junta Suprema». Tras la consecución de este ideal, se produciría un fenómeno psicológico que es el postulado de todos los esfuerzos colectivos; surgiría la conciencia de una personalidad vigorosa y fuerte, con fisonomía propia, con vida autónoma, capaz de comprender sus derechos y sus deberes, y revestida de una fuerza moral que ningún Gobierno Español podría desdeñar. Sería entonces el momento en que España, volvien-

do sus ojos al Continente Americano, recibiría el injerto vigoroso de su juventud a través de las sugestiones de nuestras Colonias.

Estas sugestiones brotarían expontáneamente del seno de la corporación organizada, como un fenómeno biológico que tratara de conquistar el ejercicio de las funciones inherentes a sus necesidades y a sus derechos.

Y dentro de este orden de ideas, se impondría como concepto primordial el reconocimiento de la personalidad de la Colonia, como una entidad administrativa dentro del cuadro de la organización española.

Tratemos de concretar estas ideas.

El reconocimiento de esta personalidad es el problema del cual dependen todos los demás. De momento, poco importa señalar la equivalencia del organismo ni la correlación en las funciones; lo imprescindible es sentar el principio jurídico que otorga a las Colonias Españolas la consideración de entidades administrativas fuera del territorio nacional, con funciones análogas a las que desempeñan en España los Municipios y las Provincias. No se me ocultan en modo alguno los inconvenientes prácticos y hasta los recelos diplomáticos que sería preciso desvanecer, pero estimo que no deben considerarse como obstáculos invencibles, cuando otros proyectos

análogos se han discutido en Italia y en Alemania, y cuando en nuestra propia legislación existen principios que son un avance de aquella doctrina.

En efecto: La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1912, dispone la creación de unas «Juntas Consulares», que por su estructura, por su composición y sus funciones, pueden considerarse como entidades administrativas oficiales, actuando en territorio extranjero. Varios de sus miembros han de ser elegidos por la Colonia mediante sufragio individual y secreto, emitido ante el Cónsul y el Canciller. Es decir, se reconoce la posibilidad de que los españoles se congreguen en el Consulado para ejercer el derecho del sufragio en un asunto que afecta a la administración española, y de esto al reconocimiento de la Colonia como entidad administrativa, no va más que un paso.

Pero aun hay más. Las atribuciones asignadas por la ley a la «Junta Consular de Reclutamiento» son las mismas que desempeñan en España los Ayuntamientos y las Comisiones Provinciales Mixtas, abarcando desde las operaciones del sorteo, hasta las sentencias de exclusión total del servicio. A poco que se medite acerca de la importancia de estas funciones, tanto más cuanto que afectan a uno de

los puntos más esenciales de la Constitución, habrá de convenirse en afirmar que se trata de un caso verdaderamente insólito dentro de nuestro Derecho Positivo.

Ahora bien; si la Colonia está capacitada para ejercer funciones de tanta trascendencia como las que se refieren al servicio militar ¿qué obstáculo legal puede oponerse a que extienda su esfera de acción a los demás ramos administrativos? ¿Es, que en las operaciones de reclutamiento concurren circunstancias tan singulares que las distinguen, administrativamente, de las que ejerce el Estado en materia de enseñanza, beneficencia, emigración etc., etc.? Yo creo que no, y que la posibilidad de ser ejercidas fuera del territorio español, depende única y exclusivamente de las razones de orden práctico. El camino está trazado; lo que se ha hecho con el servicio militar, puede repetirse en los demás círculos administrativos, y esta labor se reducirá a la simple adaptación de los Reglamentos vigentes a las «necesidades» y a las posibilidades de la vida española en América.

No debe parar ahí la reforma; tras las cuestiones administrativas vendría el ejercicio de los derechos políticos, y para tales fines, la Colonia podría conceptuarse como uno o varios distritos electorales capaces

de tener su representación en las Cortes.

Obsérvese que estoy tratando la cuestión desde un punto de vista exclusivamente español, en cuanto afecta a la vida orgánica del Estado y en todo lo que dependa de su plena soberanía, pero claro es, que al transplantarse estas funciones en territorio extranjero, han de surgir obstáculos que los limiten prácticamente y hasta que los anulen en muchos puntos. Es este un factor con el que hay que contar desde el primer momento y tan absurdo me parecería el negarle beligerancia, como el asignarle a «priori» un valor excesivo. No; es preciso estudiarlo serenamente, sistemáticamente, y sobre todo, en contacto con la realidad y en el propio ambiente americano. Es preciso señalar en cada esfera el justo límite en que debiera detenerse la intervención del Estado, para no contravenir los dictados de otra soberanía, y en esta línea de equilibrio, noblemente perseguido, sin eufemismos ni intransigencias, encontraríamos un margen considerable para servir de campo a la actuación de la Colonia. Dos son los procedimientos que pueden seguirse; el concierto diplomático, recabando para las Colonias el reconocimiento de una jurisdición especial, o la simple labor de nuestro Gobierno abordando todas aquellas reformas que fueran compatibles

con los principios constitucionales de las naciones americanas. Creo que este último es el camino que reclaman los hechos y las posibilidades actuales. Vincular el proyecto a las mil contingencias que pueden complicar y dilatar una negociación diplomática, sería tanto como aplazar la solución indefinidamente; y es preciso que las Colonias Españolas al formular sus demandas, se ajusten en todo a las posibilidades presentes, para que la labor del gobierno quede reducida a un simple gesto de asentimiento. Analizar todos los organismos que actuan en la admiuistración española; ver hasta qué punto y con qué reformas serían suceptibles de aplicación en cada país americano; he ahí la obra «constitucionalista» que incumbe a los españoles de América. Como un avance esquemático, y sin otra pretensión que la de señalar un índice de materias, inserto en los capítulos siguientes las consideraciones que he acertado a recoger en la modesta esfera de mi experiencia personal.

No quiero cerrar esta primera parte del libro, sin salir al paso de las posibles objeciones que pudieran formularse al proyecto. Tal como queda descrito el sistema de organización, y a juzgar por el anuncio de sus funciones, es muy posible que, sin gran esfuerzo imaginativo, se llegara a concebir una idea a la que

no alcanzan mis propósitos. No se trata de crear un Estado dentro de otro Estado, ni tampoco de reproducir lo que en términos internacionales se denominan «país de jurisdicciones». Es algo muy distinto de todo esto porque se basa en el más pleno y leal reconocimiento de la soberanía americana. También difiere, es cierto, de las normas jurídicas que hasta hoy han prevalecido en el Derecho Internacional, pero hay que tener en cuenta que el caso de España en América es único en el mundo, por su pasado, por su presente y su porvenir, y nada tiene de particular que se persigan normas de Derecho que no han tenido precedente en la Historia.

El principio de «asimilación» que aviva los nacionalismos americanos, no podría sentirse herido por la presencia de una colonia organizada y sólidamente constituida, porque esta, con su actuación, no sería un factor extraño a su vida nacional, sino que se articularía con ella como un elemento afín, prestándole solidez y consistencia. Nada habría de peligroso en este sistema, a condición de que los pueblos hispanoamericanos, conjuntamente con España, marcharan en pos de ideal unitario que es el luminar de la raza.

SEGUNDA PARTE

LAS FUNCIONES

CAPITULO VI

FUNCIONES RELATIVAS A LA EMIGRACION

Razón de método.—La emigración como un fenómeno de nuestra biología nacional.—La Emigración y la densidad social de la Colonia.—Sus desgastes (a).—Los que se nacionalizan en América; cordial apreciación de este fenómeno. (b) Los que se repatrían.

ANALISIS DE LA LEY DE EMIGRACION, y funciones que corresponderían a las Colonias.

(A) LIBERTAD DE EMIGRAR Y ACCION TUTELAR DEL ESTADO.—Hasta donde alcanza.—Desamparo del emigrante después del desembarque.—Los convenios internacionales y la Acción Consular.—Acción de la Colonia.

(B) SERVICIO DE INFORMACION. — Su importancia.—Cómo se halla organizado en la actualidad.—

Su única fuente originaria es el informe del Cónsul. — Inconvenientes de este sistema. — La Colonia podría desempeñar ventajosamente esta misión por medio de las juntas Consulares así vinculadas con las Juntas Locales.

(C) RECEPCION DEL EMIGRANTE.— Su adaptación al medio social.— Oficinas que podrían instalarse en los puertos de desembarque y sus diversos servicios.

(D) LAS GARANTIAS DEL TRABAJO. — Cumplimiento de los contratos. — Agencias de colocaciones.—Cajas de Ahorros.— Accidentes del trabajo.—Casas de residencia.

(E) REPATRIACION. — Su doble concepto humanitario y patriótico.—Reglamentación actual; sus defectos.—Deberes de la Colonia en esta materia.

¿Cómo podrían hacerse compatibles la vigencia de la Ley española y la soberanía extranjera? Los resortes coercitivos.—Consideración económica. Conclusión.



Conforme al plan previamente trazado, abro esta segunda parte del libro con el propósito de analizar una a una, todas las materias que podrían ser objeto de la actuación de la Colonia, como entidad administrativa.

Con la ley en la mano y con los ojos puestos en la vida de los españoles de América, trataré de sugerir aquellas reformas que los hechos demanden, con el único afán de señalar un camino a su ideología y un campo a su actuación. Y en este orden de ideas, creo que el tema merecedor de todas las preferencias es el que se refiere a la Emigración Española.

De ella nacieron en gran parte las actuales Colonias, por ella se alimentan sin cesar multiplicando su número y acrecentando su fuerza, y merced a ella, en fin, reciben el impulso renovador de un patriotismo de reciente formación.

Prescindiendo por ahora de la estrechez

del concepto legal, (1) creo advertir en la esencia de la emigración española uno de los fenómenos característicos de nuestra biología nacional. Recuérdese cuanto dejamos apuntado en la página 16 respecto a la personalidad de las Colonias y al papel que desempeñan en nuestra política internacional. (2)

Tan elevada es su misión y tan hondamente afecta al porvenir de España, que ha de ser empeño de todos el conseguir que este cuerpo social compuesto de cuatro millones de compatriotas en tierra americana, alcance todo el vigor que sus funciones reclaman. Y no hay que olvidar, que por las circunstancias del medio en que vive está sujeto a una disminución paulatina y constante; de un lado el contingente que desaparece absorbido por la fuerza asimiladora de cada país, y de otro, los que, vencedores o vencidos, emprenden su regreso a la patria.

Ni en uno ni en otro concepto deben

(1) Véase «Ley de Emigración» de 21 de diciembre de 1908, el «Reglamento Provisional para su ejecución» del 30 de abril de 1909, y las disposiciones posteriores recopiladas en 1919, por el Consejo Superior de Emigración.

(2) Hombres de la categoría mental de Ortiz Echagüe, sostienen que las Colonias actuales son «el único y verdadero lazo que existe entre España y las Repúblicas Americanas». Véase «El problema hispano-americano» en «La Nación» de Buenos Aires, diciembre de 1916.

ponerse obstáculos a este desgaste, tan expontáneo como conveniente. Ninguno de nosotros puede reprochar la actitud de aquellos que, por las circunstancias de su propia vida, adoptan la nacionalidad americana. La masa de españoles que anualmente abandona por esta ruta su ciudadanía nativa, representa la aportación de España a la empresa de nutrir y vigorizar el contenido social de las naciones americanas. No son desertores de nuestro campo; son las avanzadas de la causa común, que tras una selección expontánea, acuden a acentuar la nota hispánica en el alma colectiva de su nueva patria.

Acostumbrémonos a tratar de este modo cuestiones que antes excitaban sordos rencores, y pongamos por encim de nuestros nacionalismos respectivos, este espíritu de cordialidad y esta nota de efusión, que han de ir moldeando el alma hispano-americana.

Tampoco hay que censurar, claro es, a los que abandonando su puesto en el seno de la Colonia, se decidan a regresar a la patria. (1) Unos llevan consigo el orgullo de la posición

(1) Para apreciar bien este flujo y reflujo de la emigración española, fuera de las estadísticas oficiales, véase el trabajo del Sr. Labra «El Estado Moral de España y la Acción del Ateneo de Madrid y de las Sociedades Económicas de Amigos del País». Madrid, 1917.

que alcanzaron tras largos años de trabajo; arrastran otros el dolor de la derrota, de la juventud perdida en una lucha estéril, de la salud derrochada en esfuerzos inútiles. Pero, unos y otros son igualmente acreedores a la estimación de la patria, y en este mismo desnivel de la suerte, hay que buscar una caritativa compensación.

Fuerza es pues, contar con este doble desgaste en el cuerpo social de la Colonia; y, puesto que el único refuerzo que puede compensarlo es la influencia inmigratoria, justo es que se fijen en ella los que con ella acrecientan el poder de su organización social.

La Ley de Emigración en su capítulo primero «reconoce el derecho de todo español para emigrar,» y añade que «las limitaciones y garantías que establece la ley, son de carácter tutelar.»

Para hacer efectiva esta tutela dispone la creación de un complicado organismo, cuyas funciones pueden expresarse sintéticamente así: un negociado especial establecido en el Ministerio de la Gobernación, y un Consejo Supremo dependiente del mismo, centralizan todo el servicio; varias Juntas Locales instaladas en los puertos de embarque tienen la misión de hacer cumplir la ley bajo la pauta del Consejo Supremo. Estos organismos ejer-

cen su papel fiscalizador por medio de un Cuerpo de Inspectores, distribuídos en esta forma: Primero, en las regiones españolas en donde exista emigración; segundo, en los puertos de embarque; tercero, en los puertos de escala; cuarto, en los buques, antes de su salida y durante el viaje; y quinto, en los puertos de desembarque.

No es posible analizar aquí todos los detalles referentes al servicio; me limito por lo tanto, a recoger todo lo que afecta de una mamanera especial a nuestro punto de vista. Conforme a este criterio, es de observar cómo la acción tutelar del Estado queda circunscrita al período inicial, dentro del largo y complicado proceso emigratorio. Contiene el reclutamiento, fiscaliza los contratos, regulariza el transporte, tramita las reclamaciones, pero, una vez el emigrante ha llegado al puerto de desembarque, queda abandonado por completo a su propia suerte. Y sin embargo, los que hemos visto de cerca las miserias de la emigración, los que conocemos el desamparo del emigrante en un país desconocido, sin medios para su sustento, sin datos para orientarse, implorando trabajo como un favor o una limosna, estamos capacitados para comentar la parquedad de la Ley y la insuficiencia del

esfuerzo oficial para cumplir debidamente su misión tutelar. (1)

Es cierto que la Ley anuncia la creación de Inspectores en los puertos de desembarque, pero yo no tengo noticia de que se haya llevado a la práctica este precepto. Interinamente, son los Cónsules los encargados de desempeñar sus funciones, pero éstas se refieren tan solo a las responsabilidades de los navieros y a otros fines puramente informativos. Sin embargo, el legislador tuvo conciencia de las necesidades y los conflictos que pueden acosar al emigrante en el extranjero, y previendo estos hechos, estipuló en las Disposiciones Generales y Transitorias que «los Agentes Diplomáticos y Consulares cuidarán de hacer respetar los derechos de los emigrantes;» que, «el Gobierno aumentará el personal consular y nombrará Agentes Consulares especialmente consagrados a este servicio» y que, además, «promoverá la celebración de Tratados Internacionales para mejorar la suerte del emigrante». Conocemos de sobra el alcance de estas disposiciones generales, que por su vaguedad, a nada obligan y de poco sirven. Es muy cierto que la emigración está

(1) Consúltense los interesantes trabajos que acerca de este tema se presentaron al «Congreso de Emigración» de 1909.—Santiago de Galicia.

garantizada por Convenios Internacionales en muchos países americanos, pero hablar de que los Agentes Diplomáticos y Consulares cuiden de hacer respetar los derechos del emigrante, es dar una simple apariencia de protección.

Los que conozcan las precarias condiciones en que actúan los Consulados, la carencia de medios informativos en que se encuentran, y su alejamiento de las comarcas en donde los emigrantes trabajan, habrán de reconocer la razón que me asiste. Amontonar funciones de toda índole a cargo de los Consulados, sin otorgarles los medios y los resortes indispensables para cumplir su misión, no es resolver los problemas más que sobre el papel. De ahí, que a pesar de todo lo legislado, la emigración se desenvuelve en el seno de las Repúblicas Americanas lejos del amparo oficial de España. Yo no me refiero, claro es, a los derechos que genéricamente les corresponden como hombres y como ciudadanos, sino tan solo a las garantías que se les deben por su calidad de inmigrantes, y en particular las que afectan a las seguridades del trabajo.

En este orden, la eficacia de la acción Consular es casi nula; la ley queda por consiguiente incumplida, y el pobre emigrante sufre las consecuencias de su desamparo, pere-

grinando sin tino en pos de un salario, y recurriendo en último término a la Beneficencia Española. (1)

Y con esto queda señalado cuál debiera ser la esfera de acción de la Colonia en relación con los inmigrantes: Suplir las deficiencias de la Ley y proseguir la función tutelar del Estado dentro del territorio americano.

Esta labor podría desarrollarse en varios sentidos: facilitando informes completos, exactos y oportunos a la Sección correspondiente del Consejo Supremo; recibiendo al inmigrante, preparando su adaptación al medio social en que ha de vivir y proporcionándole trabajo adecuado a sus aptitudes; vigilando el cumplimiento de los contratos; estimulando el ahorro individual; y por último, facilitando y encauzando por todos los medios posibles la repatriación. Tratemos de puntualizar estos conceptos.

En cuanto al servicio de información, cuya importancia no es preciso subrayar teniendo en cuenta que de él depende el criterio del Gobierno acerca de este problema, hay que reconocer que la Ley adolece de grandes

---

(1) En las conclusiones del «Congreso de Emigración» no se trató este punto con la extensión que su importancia reclama. Véase el discurso presidendial del Sr. Labra.

deficiencias. En su capítulo 10 consigna que: «El Consejo Superior estudiará las causas y efectos de la emigración española en relación con la de otros países; formará la estadística de la misma y publicará cuantos datos y noticias conduzcan al conocimiento y resolución de este problema, editando además guías y cartillas populares.»

El Reglamento Provisional, en su articulo 4º añade: «Cuando el Consejo Supremo tenga noticia de que en algún país o comarca adonde los emigrantes españoles pueden o suelen dirigirse existen para ellos riesgos excepcionales, por los malos tratos que allí reciben o por razones de orden público de sanidad o de otra índole cualquiera, lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernación.»

Esto por lo que respecta a la acción reguladora del Estado. Pero, hay otro aspecto interesantísimo, y es el que se refiere a la información pública, es decir, la que va destinada a los emigrantes para orientarles y documentarles, antes de que se decidan a abandonar el suelo patrio. A este fin se establecen Oficinas informadoras «que deberán crearse en los puertos de embarque» (Reglamento, artículo 21), las cuales, a su vez, han de recibir los datos informativos de la Sección tercera del Consejo Supremo. ¿Cómo se regula

este servicio? ¿Cuáles son, en definitiva, las fuentes originarias y directas de información? Lo resuelve el artículo 18 de la Ley imponiendo a los Cónsules el deber de «remitir trimestralmente al Consejo Superior cuantas noticias posean referentes a los paises de sus residencias sobre la demanda de trabajo, salario y todo lo que pueda interesar al emigrante español.» Todas las demás noticias que puedan transmitir los Consignatarios, las Cámaras Españolas de Comercio, y los propios Gobiernos interesados, son hechos que la Ley prevé, pero que no regula ni fiscaliza.

Por consiguiente, el único resorte normal con que cuenta el Ministerio de la Gobernación para poner en marcha todo el complicado organismo emigratorio, lo constituyen los informes consulares. Pero lo que no preven, ni la Ley, ni el Reglamento ni nadie, son los medios de que se puedo valer el Cónsul para reunir los informes. Y en esto estriba, a mi juicio, el defecto fundamental de todo lo legislado en esta materia.

El Cónsul carece de los elementos más indispensables para llevar a cabo esta misión, teniendo en cuenta que las necesidades del servicio reclaman una urgencia, un tecnicismo, y un espíritu casuístico, que sólo se puede alcanzar mediante la acción concertada de

varios elementos distribuídos entre las comarcas donde se «siente» la necesidad del inmigrante. Y esto, fácilmente se lograría, consignándolo de una manera expresa y categórica, como uno de los deberes especialísimos de las «Juntas Consulares», las cuales, utilizando el poderoso resorte de su articulación con las «Juntas Locales», podrían ponerse en contacto directo con las empresas y centros de explotación que reclamaran el esfuerzo del inmigrante español. Hasta tal punto alcanzarían las ventajas prácticas de este sistema, que en el breve espacio de unos días se podrían concertar las partes interesadas, celebrando contratos por cable, con la garantía de la «Junta Consular,» logrando, con este medio, que el emigrante, al abandonar su terruño, ya conociera a punto fijo el lugar de su destino y las condiciones de su trabajo.

En segundo término, debería considerarse como una de las funciones oficialmente encomendadas a las Colonias, la de recibir al emigrante, y preparar su adaptación al medio social a que fuera destinado.

Mucho se ha escrito y algo se ha hecho en España para impulsar las Escuelas de Emigración, (1) pero declaro que no sé a punto fijo

(1) Fué uno de los acuerdos del «Congreso de Emigración» de 1909.

cuál es la finalidad que con esto se persigue. Si aspiran a dotarles de un mínimum de instrucción que les capacite para desenvolverse en su esfera personal, estimo que esta es una función privativa de la Escuela Primaria. Si lo que se pretende es prepararlos especialmente, según el país de destino y con vistas a la índole de su trabajo, creo que el momento y el lugar oportuno para ello, serían después del desembarque y en el propio ambiente americano.

En este orden, las Colonias deberían instalar en los puertos donde se concentran las corrientes inmigratorias, Centros u Oficinas en las que se prestara los siguientes servicios: primero, albergar y mantener gratuitamente a los inmigrantes durante un tiempo determinado; segundo, ofrecer contratos de trabajo a los que carecieran de él; y tercero, someterlos a un régimen de enseñanza sumario, que podría abarcar los siguientes extremos: Deberes que les impone la ciudadanía española en país extranjero; deberes que les impone la Constitución del país de residencia; consideración especial de las leyes de trabajo y orden publico; nociones de régimen administrativo en lo que les afecte; sistema monetario; modalidades que en cada país adopte la índole del trabajo a que vayan destinados, etc., etc. Den-

tro de estas funciones cabría solicitar la cooperación del Estado del país de residencia, particularmente en lo que se refiere a la inspección de Policía y al servicio de Sanidad. (1)

La acción tutelar de la Colonia, en relación con los inmigrantes, debería extenderse además a otras esferas.

La Ley, en su artículo 18, estimula a los Cónsules a «fomentar por cuantos medios estén a su alcance, la constitución de Sociedades y patronatos que tengan por objeto la defensa, tutela y auxilio mutuo de los españoles.» Sin penetrar en las funciones propias de la Beneficencia, de las que trataremos en otro capítulo, sería preciso que las Colonias pusieran su organización al servicio de este ideal tutelar, ya inspeccionando el cumplimiento de los contratos, ya montando oficinas de colocaciones en cada «Junta Consular», para los que quedaran sin trabajo; ya, en fin, estimulando el ahorro de los inmigrantes, de acuerdo con el «Depósito de los ahorros y remisión de metálico», que la ley, en su artículo 60, promete establecer.

Podría considerarse como un caso especial, el del emigrante que firmara un contrato

(1) Un establecimiento análogo funciona en Perpignan, regulado y sostenido por el Gobierno francés, prestando incalculables servicios a los obreros españolesque cruzan la frontera.

de trabajo con un patrono español. En este caso, sin tratar de suplantar la autoridad de las leyes territoriales, y siempre que nada conspirara contra ellas, se podría mantener el vigor de ciertos detalles de nuestra Legislación Obrera. Con esto, el amparo del emigrante sería mucho más eficaz, llegándose a suplir deficiencias considerables, muy especialmente en aquellos países donde no se regulan con suficiente garantía los accidentes del trabajo. (1)

Una necesidad experimentada en toda la América Española, es la de las «Casas de Residencia.» Es preciso redimir al emigrante del abandono, la soledad y las incomodidades de su vida doméstica. El que carezca de hogar, no debe seguir por más tiempo confinado en fonduchos y casas de huéspedes, sin cariño de familia y falto de todos los medios higiénicos que la salud reclama imperiosamente. Todo esto podría encontrarlo en las «Casas de Residencia,» montadas sin lujo, sobriamente, pero con todo el confort necesario, según los recur-

(1) Raola, en su «Programa Americanista Post-Guerra», ponía de manifiesto los vacíos de la Legislación Americana en esta materia, y pedía nuevos Convenios Internacionales que la regularan. Sin duda, este es el camino a emprender, pero en tanto la Diplomacia no resuelva el problema, la solución que propongo reportaría ventajas positivas.

sos y las exigencias de cada individuo. Habitaciones claras y ventiladas; cuartos de baño, jardines, biblioteca; y dentro de este cuadro, un ambiente de hogar español y un espíritu de patriótica connivencia, es lo que ambiciona el emigrante. Para llenar estas necesidades, podrían crearse las «Casas» de tipo semejante a la «Residencia de Estudiantes» de Madrid, en todas aquellas localidades donde la densidad de la población española lo consintiera; y este servicio, que económicamente no sería una carga, ni mucho menos, podría organizarse bajo la tutela del «Patronato de Emigración.»

Llegamos, por último, a considerar un extremo, que si en el orden cronológico en que se desarrollan los hechos emigratorios es siempre el último, por motivo de humanidad y de patriotismo, se hace acreedor a una preferente consideración.

Aludo a la necesidad de repatriar a los emigrantes pobres, ancianos, menores y enfermos, necesidad que con dolorosa frecuencia se confirma en los Consulados, y por lo cual tantas veces se resiente el atormentado peculio particular del Cónsul.

Son motivos de humanidad y de patriotismo los que deben invocarse en este caso. El indigente que tras largos años de lucha, perdida su juventud y agotadas sus fuerzas, care-

ce de medios para regresar al lado de los suyos, es acreedor a la consideración de quienes, con mejor fortuna, lograron asegurar su porvenir.

La Ley dedica uno de sus capítulos a la repatriación, pero en ésto, como en otros puntos, la insuficiencia de sus preceptos es notoria. En su artículo 46, impone a las empresas navieras el deber de «repatriar a mitad de precio, al 20 por ciento de los emigrantes que hubiesen conducido al país de que se trate, durante el trimestre anterior.»

Los Cónsules son los encargados de regular el cumplimiento de este precepto, pero son tales los obstáculos prácticos que suelen surgir, (muchos de ellos originados por la confusión del texto legal), (1) que raras veces se puede llevar a la práctica con exactitud. Pero aún prescindiendo de esta circunstancia, y en la hipótesis de que se cumpliera exactamente lo dispuesto por la Ley, siempre quedarían sin resolver estos dos puntos: primero, necesidad de trasladar al emigrante hasta el puerto de embarque, y segundo, necesidad de sufragarle los gastos del billete a mitad de precio. Estos dos vacíos son los que debían llenar las

(1) Véanse los interesantes comentarios [illegible] Torroba, profesor de esta materia en el «Instio [illegible] mático y Consular.»

Colonias, tanto o más obligadas que el Estado en esta obra de humanidad y de patriotismo.

He ahí, a grandes rasgos, las reformas que podrían ser introducidas en la Ley de Emigración, otorgando a las Colonias en sus diversas «Juntas» funciones análogas a las que en España desempeñan las Juntas Locales y los inspectores.

Al llegar a este punto, un grave inconveniente nos sale al paso. Hemos imaginado la vigencia de algunos de nuestros preceptos legales, en actos ejecutados por súbditos españoles, es cierto, pero en territorios donde el Estado Español no ejerce su soberanía. ¿Hasta qué punto sería esto compatible con la realidad? No hay que olvidar que nuestro proyecto responde siempre a un criterio de interinidad y de transición, y que aspira sólo a preparar el advenimiento de un nuevo derecho que se ha de elaborar en las Cancillerías. En tal sentido, la táctica de los elementos directores de las Colonias, conjuntamente con el Gobierno español, debe consistir en aprovechar el margen que expontáneamente consientan la Constitución y las Leyes Americanas; sin desperdicio ni intromisiones, siempre con gran lealtad y con un espíritu casuístico y circunstancial.

Pero aún aceptando estas posibilidades, el

inconveniente apuntado sigue en pie, en el caso concreto de las infracciones.

¿De qué modo se podrían castigar? ¿Cuáles serían los medios coercitivos? No habría que pensar, claro es, en la aplicación de los preceptos penales ordinarios, pero aún en el campo administrativo, surgirían resortes eficaces y de posible utilización. Cada uno de los derechos y de las ventajas individuales que la Colonia percibiera en cualquier orden, serían otras tantas medidas represivas para los infractores de la Ley. Al fin y al cabo, este sistema, en forma embrionaria, ha tenido ya precedentes. Durante la Guerra Europea, los súbditos de la Unión Americana, residentes en determinados países neutrales, abonaron un tributo que les fué impuesto por su Gobierno, y previendo posibles infracciones, se consignó que les sería negado a los morosos el amparo diplomático y consular de su país. (1)

Omito toda consideración de carácter económico porque este punto ha de ser especialmente tratado en otro capítulo, pero creo conveniente apuntar aquí, que previéndose en la Ley la posibilidad de que el Estado subvencione los «Centros o Patronatos» que se funden para proteger al emigrante, puede

(1) Revista Americana de Derecho Internacional. (Abril 1917)

invocarse este precepto para recabar el auxilio oficial.

Y pongo término a este capítulo con la creencia de haber señalado vacíos en nuestra legislación que es de urgente necesidad remediar; y con el convencimiento de haber anunciado una serie de soluciones que podrán conceptuarse mejores o peores, pero que son todas ellas (y es siempre mi empeño primordial), «inmediatamente practicables.»

Yo tengo el convencimiento de que la emigración española, así reglamentada, elevaría considerablemente el nivel social de nuestras Colonias, y lejos de significar una sangría para la patria, constituiría un poderoso instrumento de expansión económica y de aproximación política con los pueblos hispano-americanos.

CAPITULO VII

FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO MILITAR

SU LEGISLACION.—El deber de "defender a la patria con las armas."—La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1912.—Capítulos relativos a los españoles con residencia en el extranjero.—Las Juntas Consulares de Reclutamiento.—Su composición.—Sus funciones.

LOS PROBLEMAS.—Ventajas de este sistema.—¿Es absolutamente justo?—Desigualdades que se manifiestan en la práctica.—¿Cómo se pueden incorporar los reclutas faltos de recursos?—Los prófugos y su desnacionalización.—Efectos funestos de los indultos y las amnistías.

LAS SOLUCIONES.—Solución relativa.—Es preciso abonar los pasajes a los reclutas que se incorporen.

SOLUCION TOTAL.—Se podría cumplir con la Ley sin necesidad de trasladarse a España.—El concepto del Servicio Militar, después de la Guerra Europea.—Agregados militares en los Consulados.—Escuelas Militares en cada Demarcación Consular.—El título de suficiencia y sus efectos legales.—Referencia al régimen económico de este sistema.—Consideración educativa y patriótica.—Sería eficaz y practicable.



La Constitución Política de la Monarquía Española en su artículo 3º, impone a todos los españoles el deber de «defender a la patria con las armas cuando sea llamado por la Ley». La Ley de Reclutamiento y Reemplazo, en su artículo 37, añade que «todos los españoles al cumplir la edad de 20 años, cualquiera que sea su edad o condición están obligados a pedir su inscripción» en el «alistamiento», cuidando bien de precisar que «la prestación del servicio de las armas por su significación personal, no admite la redención a metálico, la sustitución ni el cambio de números o de situación militar», artículo 4.

El precepto no puede ser más categórico ni mas comprensivo; ningún español escapa a su alcance, y el mozo del lugar como el emigrante que se desplaza hasta el confín del globo, al cumplir los 20 años, tienen el deber imperioso de abandonar su hogar para consagrarse al servicio de la patria.

Este principio igualatorio es una de las conquistas democráticas que más hondas raíces han echado en todos los países, y al recogerlo nuestra Constitución, y al reglamentarlo la Ley de 1912, colma las aspiraciones patrióticas de la inmensa mayoría de los españoles. Y no tan solo en los principios fundamentales sino también en los detalles de su articulado, nuestra Ley de Reclutamiento ha sabido recoger todas las experiencias y todas las fórmulas que hacen compatible la inflexibilidad del principio con las exigencias de la realidad. En los artículos relativos a la «reducción del tiempo de servicio de filas» por medio de la «cuota militar», asi como en las disposiciones posteriores regulando las Juntas Consulares de Reclutamiento para los mozos residentes en el extranjero, se revelan profundas innovaciones, que por su espíritu equitativo y práctico son acreedoras a la admiración de todos.

Por lo que atañe al interés de las Colonias Españolas, dejo ya dicho en el capítulo V que la Ley de Reclutamiento representa un avance muy considerable. Por primera vez en nuestro Derecho Positivo, se acusa una amplitud de miras que trasciende más alla de la frontera nacional y hasta donde reclame el interés de España.

Por primera vez se utiliza la Institución

Consular para fines positivamente prácticos, en íntima compenetración con la Colonia y se otorga a esta un semireconocimiento corporativo que no alcanzó jamás

En efecto, en el artículo 16 de la mencionada Ley se estipula que «el Ministerio de Estado de acuerdo con los de Gobernación y de Guerra designará, por una disposición especial, los Consulados que se habilitan para operaciones de reclutamiento, y la demarcación correspondiente a cada uno para estos efectos, teniendo en cuenta las estadísticas de residentes españoles en los distintos países». Y en el capítulo siguiente se añade: «en cada uno de dichos Consulados, que para estos efectos se considerará como un Municipio, se constituirá una Junta de Reclutamiento, formada por dos individuos, que designará la Cámara de Comercio Española que estuviese constituida oficialmente, donde la haya; dos más, nombrados por el representante diplomático de España, si lo hubiere, a propuesta del Cónsul, o por este si dicho representante no residiera en la demarcación consular; y finalmente, otros dos, previa votación de los residentes españoles inscritos en el Consulado, efectuado ante el Cónsul, siendo secretario el Canciller del Consulado. Si no existiera Cámara de Comercio, los dos primeros se nombrarán en la misma

forma que los que deben ser nombrados por el Cónsul.»

No es necesario subrayar la trascendencia de estos preceptos. Para mí, la declaración precisa y terminante de que «los Consulados que para estos efectos se considerarán como un Municipio», encierra todo el contenido doctrinal que podría dar vida a nuestro Derecho Administrativo Consular en América.

Por lo que respecta a las operaciones del Reclutamiento, puede decirse que este Derecho existe ya. Las atribuciones que la Ley otorga a las Juntas Consulares, son las mismas que en España desempeñan los Municipios y las Comisiones Provinciales Mixtas. Desde los preliminares del alistamiento hasta las sentencias de exclusión total del servicio, todo cae dentro de su esfera de acción, y únicamente el Ministerio está capacitado para controlar sus fallos.

Las ventajas de este sistema alcanzan a todos los españoles afectados por la Ley, y muy especialmente a los que habiendo alegado motivos de exención, pueden verse libres del servicio sin necesidad de trasladarse a España. Sin embargo, no puede afirmarse que con esto, queden atendidas todas las necesitades y todos los derechos que puedan invocar y reclamar nuestras Colonias. A despecho de toda su per-

fección, existe un margen de injusticia en el articulado de la Ley que atañe, con notorio perjuicio, a los reclutas residentes en el extranjero.

En efecto: imaginemos dos casos de idéntica condición legal: uno alistado en su Municipio correspondiente, y otro en una de las Juntas Consulares establecidas en América. Ambos han sido clasificados como soldados; ambos se han acogido a los beneficios de la «cuota militar»; su condición es, pues, la misma, e idénticos sus derechos, y sin embargo, cuando llega el momento de incorporarse a filas, ¡qué enorme contraste y que profunda desigualdad se manifiesta! El primero acude al cuartel dos o tres horas al dia, dedicando las restantes al ejercicio de su profesión. Su vida normal apenas varía, su régimen económico continúa sin alteración, y aquel soldado, que no llega a perder las ventajas de su profesión civil, vé transcurrir tranquilamente sus cinco meses de servicio militar, al cabo de los cuales se quita el uniforme y alcanza la íntima satisfacción de haber cumplido con la patria.

Volvamos ahora los ojos al otro camarada, que, alistado en la Junta Consular, aguarda con terrible inquietud el momento de la incorporación. Para este, el servicio militar es una cadena de sacrificios. Significa en primer tér-

mino el abandono de su profesión, perdiendo el puesto si es un subalterno, o encargando a otro sus intereses si es un industrial o un comerciante. Significa en segundo término, afrontar las molestias y los dispendios de una travesía que no todos están en disposición de sufragar. y una vez en España, se les impone la necesidad de buscarse hospedaje y atender a su sustento durante los cinco meses de permanencia en filas. Terminado este tiempo, el soldado recobra su personalidad civil; de nuevo se le impone el problema del viaje, y al regresar a su hogar, deplorando acaso la depreciación del negocio durante su ausencia, llega a la conclusión de que el servir a la patria le ha costado un sin fin de molestias, y un puñado de miles de pesetas.

El contraste es notorio, y la equidad de la Ley se quiebra ante la terrible inferioridad en que se encuentra el recluta en el extranjero.

Pero aún hay más. El caso que hemos imaginado no es el más frecuente. Significa tener un peculio particular capaz de subvenir las necesidades de la cuota y los dispendios del viaje y de la permanencia en España; y ciertamente, suponer un ahorro tan considerable en posesión del emigrante a los 20 años, no es referirse a la mayoría de los casos. Mas general es el de aquellos que carecen de medios, no

tan solo para acogerse a los debeficios de la «cuota militar», sino también para sufragar los gastos de viaje, y ante esta situación, ¿qué es lo que el Estado puede exigirles?

Es cierto que en las obligaciones que se imponen a las Empresas navieras en punto a la repatriación de emigrantes a mitad de precio, se consigna la preferencia de los que acuden al cumplimiento de sus deberes militares, pero aún aceptando la hipótesis de que esto se cumpliera estrictamente, no todos los mozos contarían con los recursos necesarios para el abono del medio billete. El problema queda pues sin resolver, y prácticamente, se traduce en esa cifra aterradora de prófugos que arrojan las estadísticas.

Yo no quiero alentar la villanía de los que pregonan su menosprecio por este altísimo deber militar; yo no puedo absolver la conducta de los distraídos y los negligentes, pero estimo que en el bajo fondo social de nuestras Colonias, se palpa la injusticia de un precepto que es superior a sus medios y que mancha su conducta con el estigma del prófugo. Y este hecho, repitiéndose sin cesar y sirviendo de descargo moral a los que no obraron impulsados por los mismos motivos, cierra el camino de la repatriación a una masa considerable de españoles, y crea entre ellos un patriotismo

morboso que les conduce indefectiblemente a la desnacionalización.

He ahí el anuncio de un gran problema que debiera interesar y apasionar a las Colonias Españolas. Son ellas las que tienen el deber de darle publicidad puesto que se alberga en su propio seno; son ellas las que tienen el derecho de exponerlo al Gobierno y de reclamar una inmediata solución. Y no vale invocar el ritmo discreto y regulador de los indultos y amnistías.

En la psicología «suigeneris» del emigrante, esta medida humanitaria produce efectos desastrosos, pues si en algunos casos repara injusticias, fomenta en la mayoría el desacato a la Ley, llevándoles a despreciar un delito que tan facilmente se perdona. No; hay que rechazar estas soluciones «a posteriori», y hay que buscarlas por el contrario, en el propio texto del precepto legal.

Sería un remedio, por lo menos relativo, el sufragar los gastos de viaje a los reclutas necesitados que acudieran a incorporarse a filas, y en esta empresa patriótica la liberalidad de la Colonia podría tomar una parte activa de acuerdo con el Estado. Con esta medida se lograría atenuar el mal, pero no estirparlo. La desigualdad que hemos puesto de manifiesto en párrafos anteriores entre el recluta

alistado en su Municipio y el que procede de una Junta Consular permanecería sin resolver. La solución total y completa hay que buscarla en una reforma más honda.

Tras la experiencia cruenta de la Guerra, el concepto de la organización militar se ha transfigurado. Con la movilización, no es el Ejército el que se pone en marcha; es la nación misma, de ahí, que en tiempo de paz, el tipo del Ejército permanente haya perdido su carácter. (1) El principio del servicio militar obligatorio, debe interpretarse hoy, acaso con más extensión, pero, desde luego, con menos intensidad. La larga permanencia de la juventud en el cuartel, a nada conduce, ni es prácticamente posible, pero en cambio, lo que a todos se exije, sin excepción, es el manejo del arma y el conocimiento de la disciplina. Ahora bien: ¿no sería posible encontrar un sistema que permitiera llenar esta finalidad sin que los reclutas tuvieran que trasladarse a España? (1)

Imaginemos que la jurisdicción que la Ley otorga a las Juntas Consulares avanzara

(1) Son muy interesantes las ideas que acerca de este tema se emitieron en el Parlamento francés durante las Sesiones de Septiembre de 1920. Véase «L' Europe Nouvelle.» de aquella fecha.

(1) Véase Federico Rahola. «Programa Americanista Post-Guerra» pag. 37.

un paso más. Imaginemos que en el seno de cada uno de ellas figurara un jefe u oficial del Ejército, con varios subalternos según la importancia del Consulado. Estos jefes podrían constituir un cuerpo de instructores, dependientes en cada República del Agregado Militar adscrito en la Embajada o Legación.

La Junta Consular asumiría el carácter de las «Escuelas Militares» descritas en el art. 264 de la Ley, y en ellas podrían los reclutas aprender la disciplina con arreglo a los mismos sistemas que hoy se practican en España. Estas Escuelas podrían trasladarse temporalmente a las localidades donde existiera un grupo considerable de reclutas; las Colonias pondrían a su disposición los campos de sports, y no sería difícil obtener la debida autorización de los Gobiernos americanos, para que se les facilitara un medio para el ejercicio del fusil con todas las garantías imaginables.

Terminado el período de instrucción, los reclutas obtendrían un título de suficiencia. Si la flexibilidad de la Ley lo consintiera, este título podría sustituir al «pase» a la segunda situación de servicio activo, de modo que la asistencia a la Escuela Militar adscrita al Consulado, equivaliera a los cinco o diez meses que permanecen en el cuartel los soldados de cuota.

Si esto se estimara incompatible con el espíritu de la Ley, la eficacia de los títulos expedidos por la Escuela Militar, podría limitarse a garantizar la preparación del recluta, pero sin eximirle de prestar los meses de servicio efectivo que la Ley le impone. Para facilitar el cumplimiento de este precepto, se podría otorgar una prórroga tácita e indefinida a los reclutas de América, imponiéndoles solo el deber de la incorporación, durante el primer viaje que efectuaran a España. Si su regreso a la patria no tuviera lugar hasta después de cumplidos los 50 años de edad, es decir, en la época en que ya les correspondería tener la licencia absoluta, en este caso, se podría considerar como cancelado su deber militar.

Para acogerse a estos beneficios sería preciso abonar, además de las cuotas impuestas por la Ley, otras que se asignarían con carácter extraordinario, mediante los cuales se podría constituir un fondo a cargo del cual corrieran los gastos de la Escuela Militar, y los pasajes de los indigentes, que, no habiendo podido acogerse a los beneficios de las «cuotas» acudieran a incorporarse a filas. Puede asegurarse que en circunstancias normales, este sería un caso poco frecuente, y que para los comprendidos en él, (los vencidos, los inadaptados o los

holgazanes), la incorporación a filas sería un beneficio.

No he de terminar este capítulo sin desvanecer el temor de los que reputen este sistema como un peligro para la educación patriótica de nuestra juventud. Yo nunca he creído en la eficacia educativa de la vida de cuartel, al menos, tal como se practica en España, y sostengo, por el contrario, que el sentimiento patrio de las generaciones se moldea en el seno del hogar y de la Escuela. Es posible que de seguirse el sistema indicado, los reclutas adiestrados en América adole cieran de positivos defectos técnicos (al fin, fácilmente subsanables), pero en cuanto a su espíritu y a la vibración de su patriotismo, nada tendrían que aprender de los veteranos avezados a la disciplina del cuartel. Y no olvidemos, que tras las cruentas experiencias de la Guerra Europea, se ha llegado a la conclusión de que «el alma es lo único que no se puede improvisarse en un Ejército.»

Seguro estoy de que, mediante la adopción del sistema indicado, el enorme contingente de prófugos que se registran anualmente quedaría reducido a una cifra insignificante, y que en caso de guerra, los reclutas de América sabrían hacer honor a su bandera. Lo interesante, lo imprescindible, es darles la sensa-

ción de que viven dentro de la ley y de la disciplina militar de España, todo lo demás lo haría la virtud excelsa de su patriotismo.

Y pongo fin a esta exposición, creyendo haber señalado la ruta de un sistema eficaz y practicable. Eficaz, porque resolvería los graves problemas que, derivados del Servicio Militar, afectan a las Colonias, y menoscaban su patriotismo; y practicable, porque podría implantarse sin grandes dificultades, y sin variar substancialmente el contenido de la Ley.

CAPITULO VIII

FUNCIONES RELATIVAS A LA ENSEÑANZA

Una escena evocadora. — Problemas sociales y nacionales vinculados con la Enseñanza.—Es preciso evitar todo dualismo con la enseñanza oficial americana.—Cuál ha de ser la esfera de acción de la Colonia.

I.—LA ENSEÑANZA PRIMARIA.— Su significación nacional.—Deberes y derechos de la Colonia en este orden.—La organización escolar en cada "Demarcación".—Personal docente.—Sistemas pedagógicos.—Inspección del Cónsul.

II.—SEGUNDA ENSEÑANZA.—Su carácter.—Instituto General y Técnico.—Intentos realizados en este sentido por las Colonias de la República Argentina y México.—Necesidades a que responde.—Facilidades para su creación.—Pensionados.—El Profesorado y su constante renovación.—Ventajas de este sistema.

III.—ENSEÑANZAS NO OFICIALES DE TIPO UNIVERSITARIO.— Propaganda cultural española.—Un Patronato anexo a la "Junta Suprema".—Competencia cultural entre las Instituciones Españolas y las Americanas.—Sus beneficios.

Síntesis de la obra a realizar por las Colonias en orden a la enseñanza.—Ejemplos de otros países.



En cierta ocasión, sentados a la mesa de un hogar español en América, presencié una escena conmovedora y dolorosa. Con aquel cálido optimismo con que suelen tratarse los temas de la patria ausente, la conversación se deslizaba rozando ciertos episodios de nuestra historia nacional. Un niño de unos doce años, hijo primogénito del anfitrión, escuchaba atento y silencioso, revelando en su rostro un no sé qué de inquietud que me llevó a interrogarle.

Nunca lo hubiera hecho. Como un potro sin freno, el muchacho desató sus lecciones escolares ante la estupefacción de todos. Habló de la "casualidad" del descubrimiento, de la "crueldad" de los conquistadores, del "martirio" de los indios, de la "rapacidad" de los Virreyes, y, para no omitir ninguna nota en aquella sinfonía de desatinos, terminó aña-

diendo que "la Inquisición, había sido la causa del retraso en que se encuentra la América Latina". (1)

El término de aquella escena no hay para qué referirlo. Sólo diré, que el pobre anciano, avergonzado y lloroso, sufrió una de las decepciones más amargas de su vida.

Aprendan en este hecho, los que, obsesionados por la fiebre del trabajo, abandonan la educación de sus hijos al libre criterio del profesor, y piensen que esa repulsión por la patria de sus padres, no es el mejor ambiente para cimentar el respeto y el amor filial.

Nadie vea en mis palabras molestia ni reproche; pero yo afirmo que tan solo una educación reciamente española, iniciada desde la escuela primaria, puede atenuar los peligros del divorcio social y cultural que irremisiblemente se produce entre un muchacho formado en América, con todas los refinamientos de la pedagogía moderna, y sus ancianos padres, santificados por una vida de trabajo, pero no exentos de la rudeza originaria de su niñez.

---

(1) La depuración de la enseñanza de la Historia Colonial en América, en la que tanto se han distinguido hombres eminentes, es labor de la diplomacia y de los publicistas, pero no puede considerarse como una función que incumba a la Colonia Española, corporativamente.

Tan grave es el problema, y sus raíces tan hondas, que hay que descender para encontrarlos hasta la entraña misma del alma individual. Es la paz de la familia lo que está en peligro, es el descastamiento de los hijos, es la desnacionalización de una juventud que se pierde irremisiblemente para la patria española. Y esto hay que evitarlo a toda costa.

Necio sería quien creyera descubrir en mis palabras la más leve censura contra la enzeñanza americana, digna de los mayores encomios por su sabor nacionalista, y acreedora a la admiración de todos por los progresos que ha alcanzado en muchas Repúblicas. No hay que confundir los términos; la Escuela en América cumple su función pedagógica y nacional en aras de un empeño asimilador que es el gran resorte de los pueblos jóvenes, y ante esto, la Colonia Española debe inclinarse con el más grande de los repetos.

Su misión es otra; más estrecha, más concentrada, con un matiz más familiar y menos político; y en este sentido, nadie puede disputarle el derecho a moldear el alma de su juventud, dentro de los propios moldes de la ideología española.

En el amplio y universal concepto de la Pedagogía, hay algo que se singulariza en cada país; y es el ciclo correspondiente a la ense-

ñanza elemental y a la escuela primaria. Bajo su amparo, se forman los primeros estratos del alma del niño, dande arraigan las convicciones íntimas que dan matiz al espíritu, y es esta una función tan excelsa y de tal modo se vincula con la educación de los pueblos, que no puede delegarse en quien realmente no "sienta" el fuego del ideal.

El valor de estas consideraciones sube de punto cuando se trata de la enseñanza nacional en territorio extranjero, donde la fuerza del medio opera contra ella con impulso asimilador, y este es en definitiva el caso de nuestra Colonia.

Tiene el deber imperioso e ineludible de atender la educación de sus hijos en la enseñanza elemental y primaria, y tiene también el derecho incuestionable a que el Estado le dirija y le auxilie en esta labor, brindándole todo el amparo de la oficialidad.

La organización escolar debería hacerse, naturalmente, según las exigencias de cada localidad; sin embargo, para sistematizarla de algún modo, y tratando de adoptar a este orden de necesidades el sistema de organización de las colonias descrito en el capítulo III, podríamos imaginar el establecimiento de una Escuela Elemental, por lo menos, en cada "Junta Local", y de una Escuela Primaria con

internado en cada "Junta Consular". (1) Siguiendo el sistema de la enseñanza graduada, estas escuelas podrían articularse entre sí, con arreglo a un plan común, hasta tal punto, que un solo director en cada "Demarcación" podría regir la marcha de todas ellas.

El personal docente se reclutaría dentro del escalafón del profesorado español, debiendo renovarse periódicamente para no perder el contacto vivo de las cosas de España, aunque sin negarles la posibilidad del ascenso durante au permanencia en América.

Los sistemas pedagógicos y las materias de enseñanza se ajustarían por completo al plan oficial que rige en España; (1) sin embargo, sería preciso añadir una nueva disciplina que respondiera a la necesidad de poner al alcance de la comprensión del niño los deberes de su doble ciudadanía, cuidando siempre de sugerirle, al lado del patriotismo español, un cariño acendrado hacia el país de residencia, su segunda patria.

---

(1) Altamira - «España y el programa Americanista» p. 45.

(1) El empeño en extender su enseñanza a los niños americanos, demostrado por muchas colonias europeas, puede responder a una mira política desde su punto de vista, pero entiendo que es del todo ilícito, constituyendo una verdadera usurpación de funciones. La enseñanza primaria es la misión sagrada de los pueblos, y buena o mala, siempre es la mejor siendo la propia.

La enseñanza así organizada, podría actuar autonómicamente, sin dejar de estar, sin embargo, controlada por la inspección del Cónsul, y guardando respecto a las "Juntas Locales" la misma relación que existe en España entre las Escuelas y los Municipios.

Con esto, la Colonia cumpliría su deber elemental en orden a la Enseñanza; la educación de sus hijos quedaría asegurada sin menoscabo del interés patriótico, y en el ritmo de las generaciones no se produciría la rotura del sentimiento nacional.

Ya en otro orden, fuera de esta necesidad imperiosa, aunque sin excluir una conveniencia positiva, la Colonia podría organizar y estimular otros centros de enseñanza. (1) Ultimamente se ha agitado el pensamiento de establecer en la República Argentina un Instituto General y Técnico, donde pudieran cursar el Bachillerato los que aspiraran a ingresar con categoría oficial en las aulas universitarias españolas. (1)

Simultáneamente la "Unión Española"

---

(1) Omito toda consideración acerca de la Enseñanza profesional y técnica, porque ésta, a mi juicio, no tiene un matiz nacional que lo señale como uno de los deberes de la Colonia.

(1) Véase el interesante estudio del Director del «Diario Español» de Buenos Aires, D. Justo López Gómora »rn gran problema‘ españo lAwni»ǝɹeca.

de Méjico, hacía gestiones para recabar la validez oficial de los estudios de Bachillerato que se cursaran en sus Colegios, proponiendo un sistema de exámenes en el que tuvieran participación ciertos delegados del Ministerio de Instrucción Pública junto con elementos de la Legación o el Consulado.

Con estos dos intentos se insinúan las soluciones que puede alcanzar esta interesante cuestión; o la validez oficial de los estudios privados, o la implantación franca y decidida de un Instituto General y Técnico. Creo preferible lo segundo, no tan solo porque responde mejor al espíritu de la Ley y ofrece más garantías de solvencia intelectual, sino también porque la misión de estos Institutos en América es mucho más compleja y más dilatada de lo que pudiera parecer a primera vista.

De tal modo encaja dentro de las leyes vigentes la posibilidad de crear dichos Institutos, que todo se reduciría a resolver el aspecto económico, promoviendo después la acción del Ministerio de Instrucción Pública para el reconocimiento oficial y la designación de profesores. Resuelto este aspecto, podría intentarse la creación de Institutos en aquellas Repúblicas donde la densidad de la Colonia lo consintiera.

Responderían, en primer término, a al formación de la juventud, preparándola para ingresar en las aulas universitarias de España. Realmente se siente hoy la necesidad de llenar este vacío de alguna manera. Los padres que quieren destinar a sus hijos a una Universidad española, no tienen más remedio que separarse de ellos en una edad excesivamente temprana, llevándolos a un internado durante los seis años de estudio que reclama el título de Bachiller.

Esta necesidad la llenarían los Institutos. En sus pensionados anexos, se congregarían los escolares procedentes de todas las regiones de la República, creándose entre ellos vínculos de amistad, que poco a poco, irían reforzando la conciencia común de la Colonia.

El profesorado se reclutaría en España Mediante un sistema de elección confiado a la Junta de Pensiones del Ministerio de Instrucción Pública; y a base de ciertas ventajas económicas, fácilmente se lograría atraer al elemento joven que goza de mayor prestigio en los escalafones. Su permanencia en América sería transitoria, limitándola a uno o dos cursos, y al regresar a España, podrían recuperar su cátedra sin necesidad de traslado ni oposición. Para esto, no sería preciso reformar el articulado de las leyes vigentes, sino

tan solo acomodar a este nuevo régimen lo dispuesto en cuanto a las licencias para ampliación de estudios en el extranjero. Este sistema no solamente sería beneficioso para las Colonias poniendo a su alcance el personal más selecto de nuestro profesorado, sino también para España, en cuanto al mejor y más exacto conocimiento que se obtendría de las cosas de América, merced a esa renovación periódica de profesorea, con cuya experiencia se nutriría la opinión de nuestra juventud en un sentido netamente americanista.

Y no paran en esto las ventajas que reportarían la implantación de nuestros Institutos en América. En torno de ellos se crearía, un ambiente intelectual español aprovechable para empresas de otro orden.

Fuera ya del plan de enseñanzas, y con vista a una labor de propaganda cultural que hasta hoy carece de cauces propios, se podría constituír un Patronato que respondiera a la misión de organizar cursos de conferencias y exposiciones de arte, centralizando todo lo que en este orden venía realizando la iniciativa privada, y expurgando de ella la plaga de «conferencistas» de profesión que explotan la buena fe de las Colonias.

Este Patronato podría funcionar como una sección de la «Junta Suprema» de la Co-

lonia, guardando con ella una relación administrativa, dependiendo del Ministerio de Instrucción Pública en lo referente a la enseñanza, y actuando autonómicamente en el resto de su labor, encaminada de una manera especial a la divulgación de los motivos españoles.

Posiblemente, con el funcionamiento de los Institutos y del Patronato, surgiría, no una rivalidad, pero sí un espíritu de competencia entre dichas instituciones y las similares americanas. Con la misma sinceridad que manifesté mi opinión contraria al empeño sustentado por muchos de atraer a los niños no españoles a nuestras Escuelas Primarias, he de consignar ahora mi pensamiento francamente favorable a esta tendencia expansionista dentro de la segunda enseñanza, y aun más en los estudios superiores. En éstos el motivo nacional no juega un papel tan decisivo como en la Escuela Primaria, y salvada la integridad de este principio, creo lícitas y hasta convenientes, todas las competencias que tiendan a realzar el nivel moral de la juventud y a difundir los principios universales de la cultura.

En el plano de elevación y en el ambiente de serenidad en que se ventilan estas luchas del espíritu, el pugilato entre la cultura espa-

ñola y la americana sería un motivo de constantes avances en el camino del saber; y a la postre, ahondando cada una en sus peculiares esencias, llegarían a encontrarse vinculadas en una misma raíz, la de la cultura hispánica que a todos nos alimenta por igual.

He ahí pues, la labor que corresponde realizar a nuestras Colonias en orden a la enseñanza; enseñanza elemental y primaria, como un sagrado deber impuesto por la estabilidad de los vínculos familiares y por la perpetuidad de su tradición nacional; segunda enseñanza y estudios superiores, como un alto servicio a la difusión de la cultura y a la comunión del ideal hispanoamericano.

Ejemplos hay, dentro de España mismo, que atestiguan hasta dónde se puede llegar en este orden de propagandas. Las ventajas que Francia ha alcanzado merced al esfuerzo de la «Action Francaise», y la obra oficial de su Gobierno creando y sosteniendo el «Institut Francais» y el Liceo establecidos en Madrid, debe ser un estímulo para el esfuerzo de nuestras Colonias, y una lección elocuente para el proverbial quietismo del Estado Español.

CAPITULO IX

LA BENEFICENCIA

I.—EL CONCEPTO.—Razón de método.—La Caridad no es el deber único de la Colonia, ni siquiera el principal.—Prelación de conceptos y de funciones.

II.—SU ORGANIZACION.— La Beneficencia no debe ser la obra de una Sociedad especial, sino un deber colectivo de la Colonia.—Debe ser una sola en cada República.—Su organización local y central.

III.—SERVICIOS SANITARIOS.—Institutos beneficfios en cada "Demarcación". Instituto central.—Servicio médicos a domicilio.—Otros varios.

IV.—SERVICIOS SOCIALES. — Socorros.—Comedores y Albergues.—La pureza de las costumbres; sus aspectos; las sanciones.—Régimen económico y administrativo.—Aspecto legal.



Si la única finalidad de estelibro fuera la de sugerir iniciativas a la acción de nuestras Colonias, este capítulo sería realmente innecesario. De tal modo se halla desarrollada y organizada la Beneficencia, que poco hay que decir acerca de ella; sin embargo, una razón de método nos aconseja no dejar este vacío en el cuadro general de funciones que estamos trazando en estos capítulos, y por consiguiente, es forzoso tratar aquí de la Función Benéfica, aunque sea con el sólo propósito de coordinarla con las demás.

Mucho dice en favor de nuestros nacionales, el hecho de que haya sido un ideal de caridad el aglutinante capaz de asociarlos en un esfuerzo común, pero es preciso tener en cuenta, que en el índice de sus deberes colectivos, el de la caridad no es el único, ni siquiera el principal. Cuando una Corporación tiene conciencia de su personalidad, cuando marcha con paso firme en pos de un ideal en el que se

compendian todos los factores de su vida corporativa, sus derechos y sus deberes se vinculan de tal modo, que ninguno de ellos puede desdeñarse sin poner en peligro a los demás. Derrochar su dinamismo en obras de caridad, olvidando la educación de la juventud o la profesión de sus sentimientos patrios, es una labor humanitaria, pero desde el punto de vista español, completamente suicida.

Es preciso que se gradúen los esfuerzos según la jerarquia de los conceptos, y conforme a este principio, puede imaginarse la organización de la Beneficencia Española como una de las funciones inherentes a la personalidad de la Colonia, vinculada y coordinada con las demás.

No he de ser yo quien trate de definir la prelación de estas funciones, pero el hecho de que se mencionen en este libro con el orden que queda expuesto, obedece a un firme convencimiento; a saber: que amparando al emigrante y educando a la juventud, las necesidades benéficas decrecerían considerablemente. El trabajo y la escuela, son los remedios preventivos más eficaces contra la miseria y las enfermedades, y si esto es cierto, la actidad social de nuestras Colonias debe tener en cuenta estas preferencias.

Conviene, en primer término, imprimir a

la acción de la Beneficencia Española un carácter de unidad que hoy no tiene. Siguiendo el impulso corporativo de nuestros Centros y Sociedades, la Beneficencia ha sido obra expontánea y calurosa del espiritu regional. En algunos países, Méjico entre ellos, se ha logrado vencer el cerco de las corporaciones privadas para constituír un solo bloque en cada comarca, dedicado al culto de la caridad en sus múltiples aspectos. Esto ya es mucho, pero no basta. Es preciso dar un paso más; es preciso fundir en un solo esfuerzo todas las asociaciones establecidas en cada República, hasta lograr que la Beneficencia no sea la obra de una entidad especial, sino un deber colectivo de la Colonia, practicado y regulado por sus órganos de administración y de gobierno.

De este modo se lograría unificar la acción y mejorar el servicio con mayor economía en el presupuesto. Mediante un régimen administrativo adaptado a las «Juntas Locales», y a la «Junta Suprema», se podría centralizar la adquisición de víveres y de material sanitario, evitando la duplicidad de Institutos en una misma «Demarcación» y distribuyendo mejor la caridad según las necesidades del lugar y del momento.

Claro es, que esto, implica un espíritu de

solidaridad y una alteza de miras, capaces de ahogar los localismos que hoy prevalecen en esta organización, por tantos conceptos admirable. Todo lo que hasta hoy ha creado el altruismo español, dejaría de pertenecer a los grupos radicados en cada comarca para formar el patrimonio común de la Colonia, una e indivisible.

Esta transición no podría imponerse bruscamente, y sería necesario otorgar las prórrogas, necesarias para el feliz término de las obras emprendidas y de los compromisos contraídos, pero terminado este plazo, en cada República no habría más que una Beneficencia Española y todos deberían aportar a ella su esfuerzo personal, como hasta hoy lo venían haciendo en su esfera respectiva con ejemplar entusiasmo.

En cuanto al tipo de los institutos benéficos y a su localización en cada país, dependería, claro es, de la dispersión geográfica del elemento español. El número y capacidad de los hospitales y sanatorios lo determinarían las necesidades de cada Colonia, pero en términos generales, podría adoptarse el criterio de establecer uno en cada «Demarcación» para caso de urgencia y enfermedades leves, y otro instalado en el lugar más sano del país y dotado de todos los elementos necesarios pa-

ra atender a los enfermos que sufrieran dolencias crónicas o de larga duración.

Dentro de estos institutos, absolutamente gratuitos, podrían establecerse clínicas y salas de pago destinadas a suplir el hogar de los que carecen de familia, en casos de enfermedad, constituyendo con sus cuotas un ingreso para el fondo benéfico.

La acción de la Beneficencia debería continuarse fuera de estos Institutos. El servicio médico a domicilio, las clínicas de vacunación, el suministro de medicamentos, etc., etc.; tal como hoy se practican, podrían alcanzar una mayor amplitud hasta el punto de constituir no tan sólo una caridad para los enfermos pobres, sino una cooperación de servicios entre todos los miembros de la Colonia.

Aparte de estas funciones sanitarias, la Beneficencia Española debería extender su acción a otras necesidades de orden social: la concesión de socorros a los pobres vergonzantes; la instalación de comedores y albergues para los sin trabajo, y en general, todos los servicios de cooperación y auxilio que prestan en España la Beneficencia del Estado y las Asociaciones de Socorros Mútuos.

Esta organización, instalada según las necesidades de cada localidad, siempre en conexión con los Institutos Benéficos y bajo la

dependencia de las «Juntas Locales», permitiría relevar a los Cónsules de ciertas funciones, como por ejemplo las relativas a la concesión de socorros y hospitalización de enfermos.

Convendría además descartar de los deberes que hoy pesan sobre las Sociedades de Beneficencia, todos aquellos que no responden con exactitud a su peculiar misión y que tienen su lugar adecuado en otra esfera. Me refiero principalmente a las ofertas de colocación y de trabajo y a la repatriación de los indigentes. Estos servicios deberían estar a cargo de las Secciones especialmente dedicadas a los emigrantes.

Dentro del cuadro de las funciones benéficas, no debería olvidarse la de velar por la pureza de las costumbres públicas y privadas de todos los miembros de la colectividad. La índole de este servicio dificultaría en extremo su implantación, pero no la haría imposible. Una acción de saneamiento moral es tan necesaria y tan indispensable, que de ella depende en muchas ocasiones la reputación de la colectividad.

La misión benéfica en este orden debería consistir en poner de manifiesto los hechos individuales, que por su publicidad, pueden perjudicar el buen nombre de la Colonia. He aquí

algunos de los puntos sobre los cuales deberían ejercer esta vigilancia las autoridades o los funcionarios de la Colonia; alejamiento de los españoles de las contiendas políticas del país de residencia; represión de la trata de blancas; represión del alcoholismo; abstención de los españoles en ciertas empresas como casas de lenocinio. garitos, etc.; honestidad controlada en profesiones de cierta índole como prestamistas y establecimientos de empeño; delación de los casos de bigamía, y en general, todo lo que redunde en beneficio de la honradez y de la reputación de la Colonia y de sus miembros.

Las sanciones impuestas, desde la amonestación privada del Cónsul hasta la pública descalificación del contumaz, podrían graduarse según los casos y las circunstancias. Quizás diera resultado la implantación de los tribunales de honor, tal como funcionan en ciertas Colonias Alemanas.

En cuanto al régimen administrativo, no debe olvidarse que la Beneficencia perdería su carácter de Sociedad privada para entrar a formar parte de la agrupación total de la Colonia. Jurídicamente su personalidad sería absorvida por la personalidad de la Colonia, y en consecuencia, todos sus bienes pasarían a nutrir el patrimonio común.

Sin embargo, conservaria una plena soberanía en punto a su régimen económico, hasta tal punto, que el Capítulo de Beneficencia en el presupuesto general de la Colonia se consideraría intangible, sin que fuera dable efectuar a su costa ninguna transferencia de numerario a otro Capítulo.

En cuanto a la forma de nutrir los ingresos, nada habría que añadir al sistema presente, con excepción de las cuotas, que podrían ser abolidas desde el momento que la Beneficencia dejaba de ser una socieda privada.

Desde el punto de vista español, se harían extensivas a ella todas las consideraciones y todas las prerrogativas de que goza en España la Beneficencia del Estado, y en cuanto a su acomodación a las leyes americanas, sería preciso esfumar su personalidad jurídica dentro de la Corporación única de la Colonia.

CAPITULO X

ACCION MERCANTIL

I.—LOS HECHOS.—Las Colonias en la vida mercantil americana.—Su influencia en la economía española. (a) El ahorro del emigrante que negocia a espaldas de la producción española. (b) El que conquista para ella nuevos mercados. (c) El que la surte de materias primas.—La perfecta utilización de estos factores implica un amplio y total reconocimiento de la personalidad económica de la Colonia.

II.—LA LEGISLACION VIGENTE.—Ausencia de un criterio americanista en la política mercantil de España.—El Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.—Los propósitos y las realidades.—Funciones comerciales de los Cónsules.—El Cónsul no puede ser un especialista en asuntos económicas.—Son las Cámaras de Comercio las llamadas a cumplir esta misión.—Lo que son las Cámaras ante la ley y ante los hechos.—Debe

existir un órgano en Madrid que recoja y unifique su acción.

III.—REFORMAS QUE DEBERIAN INTRODUCIRSE EN EL REGIMEN ECONOMICO DE LAS COLONIAS.—Su organización mercantil.—Cámaras de Comercio, Generales, Locales y Delegaciones.—Funciones que podrían desempeñar.—La centralización mercantil.—Agregados comerciales.—El control del Estado.—Cooperación bancaria.—Delegaciones del Banco de España en América.—Boletín de información comercial.

IV.—REFORMAS QUE DEBERIAN INTRODUCIRSE EN EL REGIMEN MERCANTIL DE ESPAÑA.—La reforma bancaria.—Un instrumento de crédito que ampare al comercio hispano-americano.—Abolición de las primas a la exportación.—Los depósitos francos y la importación de materias primas americanas.

V.—CONSIDERACION GLOBAL DEL SISTEMA.—La unidad funcional en orden a la economía española.—La legislación arancelaria.—Todo es factible sin rozar el articulado de los Convenios Internacionales vigentes.



Dos son los aspectos que hay que distinguir en esta materia. En primer término el desenvolvimiento económico integral de la Colonia, como una entidad con vida propia dentro de cada Estado americano, y en segundo término, la repercusión que esto pueda tener en la economía española, en orden a su industria y a su comercio exterior.

No se trata de una sutileza doctrinal, sino de dos aspectos o modos de actuación perfectamente definidos y diversamente orientados. En el primero, la Colonia se presenta diseminada y confundida con los elementos nacionales, sin ninguna característica distintiva, y en pledo divorcio con la producción y con el mercado español.

No se crea, sin embargo, que España no percibe beneficio alguno; las enormes sumas que anualmente ingresan en la banca española como fruto del ahorro del emigrante, constituyen por sí solo un motivo de riqueza na-

cional que es acreedor a toda consideración por parte de los poderes públicos. (1)

Pero, donde la función económica de la Colonia se acrecienta, es en el segundo aspecto. En él, su personalidad se define, se agrupa, se organiza, y desarrolla una acción de competencia a favor de los productos españoles. Eu este orden, las Colonias representan un papel preeminente en nuestra economía nacional. Sin su acción de propaganda conquistando las inclinaciones y las preferencias del mercado; sin su constante acecho defendiendo la legitimidad de las marcas; sin el estímulo continuado que brindan a nuestros productores sugiriendo las formas que más cuadran a las modalidades la vida americaca; sin sus informes y requerimientos al Gobierno, no siempre atendidos en la medida deseada; sin todo esto, el mercado de América, sería un coto cerrado para la producción española.

Y sin embargo, los que por ser ajenos a todo comercio, estamos en condiciones de apreciar estas cosas en un plano de absoluta objetividad, sabemos el empeño de estas gentes para defender la primacía de los artículos españoles. En el crisol de la vida americana, con la excitación de sus contrastes, los moti

---

(1) Labra - «El Problema Ameridanista», p. 37.

vos sentimentales se cotizan en todos los órdenes, y contra lo que muchos pregonan, la actividad del comerciante español aparece ungida con un sello de patriotismo, que se traduce en cifras considerables en el balance de exportación.

No hay que olvidar tampoco a los que, teniendo en sus manos elementos poderosos de producción, buscan en el mercado español una entrada ventajosa para nuestra industria. Por este camino se llega a establecer un circuito de actividad económica dentro del capital y del esfuerzo español; tres son sus momentos: la obtención de la materia prima, su elaboración en los centros industriales de España, y su retorno a América como artículos de consumo en el mercado.

Estos tres elementos; el ahorro del emigrante que negocia a espaldas de la producción española, el que conquista para ello nuevos mercados, y el que lo surte de materias primas, constituyen los resortes de un poderoso mecanismo, que a despecho de la gigantesca competencia que asoma por todas partes, otorga un sin fin de posibilidades al comercio español en América. Posibilidades que pueden llegar a ser un hecho a condición de que el Estado refuerce la personalidad social y económica en que se basan; que le otorgue

el reconocimiento corporativo y oficial que sus funciones reclaman; que atienda todos los esfuerzos, y que no deje de utilizar ni uno solo de sus resortes,

¿Cuál ha sido la labor del Estado en este orden? ¿Cuántas son las disposiciones de nuestra administración pública que responden a este fin? ¿Qué es lo que se ha legislado para vigorizar el esfuerzo mercantil de nuestras Colonias?

En esta materia como en tantas otras, se observa en la actuación gubernamental de España la ausencia de un criterio americanista, que alcance a apreciar este tema al tenor de las circunstancias especiales que le distinguen dentro de la vida económica de nuestra patria. Se han creado órganos administrativos al servicio de nuestro comercio exterior, pero no se ha pensado en la necesidad de especificar en este orden, lo que no puede regirse con arreglo a las normas generales establecidas.

Fijémonos, pues, en estas normas generales, y veamos hasta donde alcanza su eficacia en relación con los problemas económicos que presenta el porvenir de España en América.

En el laberinto de nuestra Legislación Mercantil, preñada de rectificaciones y titubeos, pueden recogerse las disposiciones,

siempre esporádicas e insuficientes, que guardan relación con el comercio exterior; se refieren unas a la misión directriz, impulsora y fiscalizadora de los Departamentos Ministeriales, otras a la Jurisdicción Consular, y otras, muy escasas, a la actuación económica de las Colonias.

De entre las primeras, conviene consignar aquí, por guardar mayor conexión con nuestro punto de vista, el Centro de información Comercial del Ministerio de Estado. Creado al calor de aquel espíritu de renovación que sacudió el alma española a raíz del desastre colonial, este organismo responde a la misión de "servir de eficaz intermediario entre los productores y los exportadores de una parte, y los centros y las representaciones oficiales por otra, simplificando así las frecuentes y necesarias relaciones que entre ambos elementos deben existir." (1)

No es necesario encomiar la excelencia de estos propósitos, pero, desgraciadamente, tras veinte y tantos años de actuación, la práctica ha venido a demostrar, que no bastan los propósitos ni el esfuerzo ejemplar de los hombres que han pasado por aquel Departamento Ministerial, ni la cooperación decidida que

(1) Maluquer «Derecho Consular Español», pág 383

le prestaron los Cónsules desde el extranjero. El Centro de Información Comercial adolece de un defecto originario que mina su prestigio y limita su actuación. Se basa en primer término en la información consular, y supletoriamente, en la que puedan suministrarle las Cámaras Españolas de Comercio establecidas en el extranjero; pero a despecho de la buena voluntad de todos, este sistema no permite llenar la misión informadora con los requisitos de detalle, prontitud y extensión, que las necesidades reclaman.

Las funciones comerciales inherentes al Servicio Consular, aparte de aquellas que trascienden al campo jurídico-administrativo y en las que ya se presupone la existencia del movimiento comercial, se concentran en la necesidad de suministrar los elementos necesarios para dar vida al Centro de Información del Ministerio. Justo es consignar la constante solicitud con que los elementos dirigentes del Departamento ministerial han excitado el celo de los Cónsules en el cumplimiento de su misión informativa, y hay que hacer justicia también a la laboriosidad de muchos funcionarios, remitiendo memorias interesantísimas, merced a las cuales el Centro ha podido desarrollar una labor meritoria; sin embargo, la misma insistencia en

remover la acción consular, pone de manifiesto los defectos del sistema. (1)

Los deberes impuestos al Cónsul en este orden, se han acumulado hasta lo inverosímil; las memorias anualas conforme a una serie considerable de requisitos, los datos suministrados a los Centros Administrativos de España, una relación mensual acerca del mercado de cereales, la inspección relativa al comercio de vinos, el servicio estadístico para la Junta de Aranceles y Valorizaciones, el envío periódico de Boletines y publicaciones económicas, la remisión condicionada de muestrarios, etc. etc. Basta considarar la complejidad de funciones de toda índole que se acumulan en los Consulados y la escasez de medios con que se lucha constantemente, para comprender la forma precaria y limitada con que debe llevarse a cabo este servicio de información. Preciso es decir también, que para ello se requieren aptitudes y conocimientos técnicos que no siempre están al alcance del funcionario consular, pues, si en la preparación profesional del mismo debe atenderse hasta cierto punto este requisito, no se puede aspirar a tanto que

(1) El «Catálogo de Exportadores» representa un esfuerzo ejemplar, pero esta obra, falta de continuidad, ha perdido la mayor parte de su eficacia.

suponga el olvido de su carácter político, jurídico y administrativo, en cuyo concepto desarrolla funciones de orden preferente. Nó; el Cónsul no puede ser un especialista en asuntos comerciales, y por esto, por la falta de medios para conseguir los informes, y por la necesidad de atender a estas funciones, resulta, que este servicio, del cual depende el funcionamiento del Centro ministerial, descansa sobre una ficción, que no puede ocultarse a los comerciantes y exportadores.

Todas estas consideraciones demuestran la necesidad de aliviar la Institución Consular de todos aquellos deberes que responden a la información comercial, traspasándolas a otro organismo que por su naturaleza, por sus condiciones, y por la aquiescencia que le preste el Gobierno español, responda mejor a las necesidades mercantiles. Este organismo no puede ser otro que el de las propias Colonias, y como concreción de las mismas, las Cámaras Españolas de Comercio por ellas organizadas.

Laudable fué el empeño del Gobierno promoviendo la creación de las Cámaras de Comercio en el extranjero; digna de todos los encomios es la labor de las mismas, realizando esfuerzos que no siempre despiertan el eco merecido, pero es muy cierto que nunca se lle-

gará a la consecución de fines positivamente prácticos y permanentes, mientras no se modifique su carácter y no se amplíen sus facultades. La oficialidad que la ley les otorga, es algo irrisorio ante la magnitud de la obra que realizan en pro de los intereses de España.

En la actuación de las Cámaras pueden distinguirse dos aspectos. El nacional, sirviendo de nexo a los comerciantes españoles establecidos en un país determinado y manteniendo su relación colectiva con las entidades similares de España. Y además, su aspecto internacional, prestando su valiosa ayuda al comercio exterior de España, sugiriendo nuevos mercados y estimulando el concierto de los gobiernos para la celebración de convenios y arreglos comerciales. Nosotros, sin omitir ninguna de estas funciones, hemos de referirnos preferentemente a las que se contienen en el primero de los dos aspectos señalados, por responder mejor a nuestro punto de vista.

En el «Reglamento Orgánico de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación», publicado en 1918, ni siquiera se mencionaba a las Cámaras fundadas en el extranjero. Esta preterición, subsanada más tarde, (1) produjo

(1) Intervinieron eficazmente en este sentido, como representantes de la Cámara Española de Comercio de

un pésimo efecto en el sentir de las Cámaras españolas establecidas en América, pues a nadie se le oculta, que muchas de estas, representan intereses más cuantiosos y ejercen funciones de mayor trascendencia que las Cámaras Locales y las de Melilla y Fernando Poó, escrupulosamente consignadas en el «Reglamento Orgánico».

Para remediar en parte, esta falta de apoyo oficial y para vigorizar la eficacia de su actuación, surgió la iniciativa de crear en Madrid un «Comité Internacional Hispano-Americano» en el que estuvieran representadas todas las Cámaras Españolas de Comercio en el Extranjero. (1) Este Comité tenía que ser el gestor, cerca del Gobierno, de todos los esfuerzos y de todas las iniciativas emanadas de las Cámaras de América. Este procedimiento no es nuevo; durante los últimos tiempos de la dominación inglesa en América, la iniciativa privada de las Colonias mantenía delegados oficiosos cerca del Gobierno de Londres.

Méjico, el Presidente de dicha entidad D E. Noriega, el incansable Secretario de la misma D. J. Monti, y el abogado consultor de la Legación D. B. Soane.

---

(1) Véase «Acción Económica», órgano oficial de la Cámara Española de Comercio, de México.—Dbre. 1920.

Algo parecido, y con referencia al presente estado de cosas, vendría a ser el «Comité Internacional» de Madrid, pero si bien puede constituir este proyecto un empeño laudable a título de programa mínimo, no es lógico que las Cámaras se resignen a aceptarlo como una solución duradera.

La magnitud de la obra que están realizando las Cámaras en América, reclama un órgano «oficial» de articulación con el Gobierno, dotado de todos los recursos y amparado por todas las garantías, y este órgano, fuere cual fuere su constitución, ha de actuar bajo el influjo centralizador y directriz de la «Sección Americana» del Ministerio de Estado.

Es pues, indiscutible, que en este orden, nuestras Colonias tienen un vasto campo de reivindicaciones en que cifrar su empeño, máxime, cuando a esto haya precedido su propia organización corporativa. El día en que esta organización llegue a ser un hecho, cuando la agrupación económica representada hoy por las Cámaras no sea un cuerpo único, sino un simple aspecto de la personalidad social e integral de la Colonia, su poder se acrecentatará de tal forma, que estará en condiciones de pedir al Gobierno un reconocimiento pleno y un vasto campo de atribuciones.

Al cuadro de organización administrativa

trazado en el capítulo III, podría acomodarse la organización de las Cámaras siguiendo la pauta establecida por el «Reglamento Orgánico», de tal modo, que las Cámaras Generales correspondieran a las «Juntas Supremas», las Locales a las «Juntas Consulares», pudiendo además crear Delegaciones en todas las «Juntas Locales» que contaran con elementos suficientes.

A esta organización le sería aplicable, casi en su totalidad, el «Reglamento Orgánico» que preside el funcionamiento de las Cámaras establecidas en España, y a base de esto, el Estado podría delegar en ellas, todas aquellas funciones que se estimaran convenientes y practicables. Les corresponderían, en primer termino, todas las que hoy desempeñan los Cónsules relacionadas con el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y además, aquellas otras de carácter administrativo, que no encajan dentro del tecnicismo consular como certificados de origen, manifiestos, facturas consulares, peritages y muchos de los actos relativos al servicio marítimo, reservando al Cónsul el derecho de inspección en aquellos que tienen un marcado carácter jurídico. Como anexos de las Cámaras se podrían agregar los servicios de las estaciones Enotécnicas, multiplicando su número y ex-

tendiendo su esfera de acción a otros productos de origen español. En los países donde fuera posible, podrían instalarse Depósitos Comerciales a cargo de las Cámaras, y cuando esto no fuera compatible con la legislación vigente, debería intentarse por lo menos la centralización de los pedidos y la recepción de las mercancías, facilitando su reparto entre los comerciantes españoles establecidos en cada República. Las ventajas que esto reportaría, no sólo en orden al crédito sino también abaratando el flete, serían extraordinarias.

Estas y otras funciones, expresamente delegadas por el Estado, supondrían la fiscalización de éste en todos los actos administrativos de las Cámaras, y a este fin, se podría abordar la implantación de los Agregados Comerciales, de los que tanto se ha hablado en el Parlamento y fuera de él. Estos Agregados podrían representar cerca de las Colonias, el papel articulador que en otra esfera asignábamos a los Agregados Militares, y en el seno de las Cámaras, representarían la autoridad gubernativa del Estado, ejerciendo un control general y desempeñando personalmente algunas de las funciones antes aludidas.

Así reforzada la personalidad de las Cámaras de Comercio, y garantizada su acción

por el control directo del Estado, no habría riesgo ninguno en delegar en ellas cuantas atribuciones aconsejara la práctica, llegándose de un modo gradual a otorgarles, conjuntamente, el papel que representan las Cámaras de Comercio y las Sociedades Económicas de Amigos del País, en España, sin excluir los atributos políticos, tal como lo expondremos en el capítulo siguiente.

En este plan de organización económica, no debería faltar el resorte bancario que facilitara las transacciones sin pagar tributo al capital extranjero, y en este sentido, cabría la unificación de todos los esfuerzos privados, hasta constituir un solo bloque en cada república, coordinándolo con la banca española y bajo la pauta directriz del Banco de España, que podría establecer Delegaciones en América, conforme al programa elaborado por el Congreso de Emigración de Santiago de Galicia. (1)

Así constituído el organismo económico que rigiera la vida industrial y mercantil de nuestras Colonias, se podría pensar en la creación de un órgano periodico informativo, que respondiera al triple propósito de articu-

(1) Labra: «Relaciones de España con las Repúblicas Hispano-Americanas,» página 146.

lar todos los grupos españoles de una misma República con su órgano central, de poner en fácil y constante comunicación a todas las Colonias establecidas en América, y, por último, que fuera el vínculo de todas ellas con el Ministerio de Estado. Consecuentemente, se impondría crear en dicho Ministerio un órgano receptor que unificara y sistematizara el servicio, poniéndolo al alcance de los productores, y para dar a este centro un marco apropiado a su esfera de actividad, convendría desglosarlo del Centro de Información Comercial, para anexionarlo con carácter especializado a la «Sección Americana», descrita en el capítulo IV.

Pena dá el pensar que hoy se carece de este medio de vinculación económica, y que con frecuencia, para satisfacer los legítimos deseos del público, muchos Consulados se ven precisados a utilizar el «Daily Consular and trade reports,» de Washington. Una publicación de este tipo, que simultáneamente se editara en España y en cada República americana, nutrida por medio de una sólida información cablegráfica, podría servir no tan sólo a los fines económicos, sino también a la propaganda política y al servicio de Emigración.

Dejo así esbozado un programa en el que

recojo iniciativas y sugestiones que andan dispersas en libros y revistas.

Su coordinación y sistematización dentro de un plan orgánico general, es labor que corresponde a los técnicos. Mi propósito responde tan solo al empeño de señalar una ruta a nuestras Colonias, en punto a su situación económica, teniendo en cuenta que a ellas les toca el sugerir la iniciativa, y al Gobierno español el recogerla solicitamente bajo el amparo de nuestra Legislación.

Y puesto que estas dos gestiones son inseparables y ambas condicionan de igual manera la implantación de nuestro programa, justo es que antes de terminar, nos refiramos a la labor que en este orden incumbe realizar al Gobierno Español.

Una vez aceptado el sistema descrito en estas páginas, merced al cual la actuación económica de las Colonias Españolas adquiriría un carácter orgánico y un dinamismo funcional que hoy no tienen, sería preciso abrir un nuevo capítulo en la política mercantil de España.

Se impondría en primer término, la modernización de nuestros sistemas bancarios, cediendo a las dolorosas experiencias de la crisis última. Sea infundiendo el «sentido mercantil» en los estatutos del Banco de Es-

paña, (1) sea creando un Banco Nacional auxi. liar de la Industria y el Comercio, (2) es de todo punto indispensable poner término al desamparo en que hoy se encuentra el industrial exportador.

Un sistema bancario dispuesto a este fin, y articulado con el que creara la Colonia, permitiría el descuento de las facturas contra entrega de conocimiento, aumentando los plazos de cobro al tenor de la competencia extranjera, y evitando que nuestros industriales se vean en el caso de actuar de banqueros, saliéndose de su esfera en perjuicio del costo de producción, por la mayor suma de capital flotante que deben soportar las fábricas.

Al amparo de este sistema bancario, el Gobierno podría prescindir definitivamente de las primas de exportación, tan gravosas como ineficaces, abordando la creación de núcleos exportadores que centralizaran el envío de mercancías en correspondencia con las Cámaras de Comercio de América, tal como dejamos consignado en párrafos anteriores. Con

(1) Federico Rahola: «Programa Americanista» Post.Guerra. Pág. 32

(2) Joaquín Sánchez de Toca «Proyecto de un Banco Nacional auxiliar de la Industria y Comercio» presentado al Gobierno en 1918.

esto, y con el funcionamiento de los Depósitos Francos, dispuestos a recibir los productos americanos, daríamos margen a que las compras de exportación se saldaran con las de importación, acercándonos de este modo al tipo de la permuta, que es la forma más conducente a un comercio recíproco y duradero. (1)

Quien haya seguido hasta aquí la lectura de este capítulo, habrá alcanzado la impresión de un mecanismo mercantil que se aproxima mucho a las concepciones socialistas de A. R. Orage (2). Me interesa recoger de ellas tan solo el principio funcional, que aplicado al movimiento económico hispano americano le dá una visión de conjunto absolutamente nueva. Algo así como un poderoso organismo colectivo que, fiel al principio de la división del trabajo, organiza a sus elementos en esta forma: unos producen, otros exportan, reciben otros, estratégicamente distribuidos en un país extranjero, y hasta el momento en que el comprador efectúa su pago en el almacén español más remoto de cualquier país americano, la operación económica no pierde su

(1) Federico Rahola: «Aspectos Económicos de la gran Guerra» pág. 47

(2) A. R. Orage. «Socialismo Gremial». Pág. 290.

unidad funcional, esencialmente española.

El Gobierno, en el desenvolvimiento de su política arancelaria, debería recoger estos conceptos colocándolos bajo el amparo de la ley, hasta el punto de brindar una considera ción análoga a la que disfruta el comercio interior, a todas las exportaciones que procediendo de un centro industrial español, se trasportaran en barcos españoles, con destino a un comerciante español establecido en América.

Todo esto, puede sorprender a quien desconozca el márgen de posibilidades que en este orden de ideas ofrecen nuestras Colonias. Contando con ellas, y a base de su organización cooprrativa, el sistema descrito es algo que está dentro de las posibilidades inmediatas y sin que para ello fuere necesario rozar el articulado de los convenidos vigentes. (1) Consecuente con mi criterio, me limito a exponer las iniciativas que pueden ser desarro-

---

(1). Denunciando nuestro Convenio Comercial con Suiza y pendiente de solución nuestra política arancelaria, el momento no puede ser más propicio para adoptar ciertas medidas que respondan al espíritu que inspira este capítulo. Las conclusiones de la Conferencia de Bruselas, las del Congreso Económico de Buenos Aires, y los que pudieran sugerir nuestras Colonias, brindan temas interesantísimos al estudio de nuestros legisladores.

lladas desde las páginas de «La Gaceta», sin necesidad de apelar al concierto internacional.

Y pongo fin a este capítulo con la creencia de haber señalado una ruta a la organización de nuestras colonias, en la que se encuentran varios motivos de interés; su organización, el acrecentamiento de su riqueza y de su poder, el afianzamiento del comercio español en ultramar, una fuente inagotable de riqueza para la economía patria, y un paso definitivo y firme hacia la aproximación hispanoamericana.

CAPITULO XI

LOS DERECHOS POLITICOS

El patriotismo de los españoles de América.—Su alejamiento de la política española.—El espíritu regional: Su significación y sus posibilidades.

La emigración moderna ante el Derecho Constitucional.—El emigrante no se divorcia de la vida nacional de su patria.—El ejercicio de los derechos políticos fuera del territorio nacional; el ejemplo de Alemania, Italia y los Estados Unidos. — Es preciso otorgar a los españoles de América el derecho electoral.—Diversas opiniones sustentadas en este sentido.— Como influiría este hecho en la política española.—Inconvenientes que se oponen a esta reforma.—Manera de resolverlas.—Cómo podría lograrse "inmediatamente" y sin reformas legales, que la opinión de los españoles de América estuviera representada en las Cortes.



En el patriotismo noble y exaltado de nuestras Colonias, hay un punto obscuro, merecedor de todas las censuras; su alejamiento de la política española. ¿Acaso no han meditado la enorme influencia que podrían ejercer en ella, no para fines bastardos, sinó en provecho de la patria?

Entre los españoles de América existe un sentimiento de disconformidad, y a veces de repulsión, contra los derroteros de nuestra política nacional. En el ambiente de cosmopolitismo en que viven, les es dado apreciar estas cosas con una perspectiva muy dilatada, en la que caben todos los contrastes, y por la fuerza de esta circunstancia, contemplan con profundo desdén el trasiego de nuestra vida política matizada de personalismos y adicta siempre a una ancestral rutina.

Pero esta visión, acaso más exacta que la que se tiene en España, lejos de justificar su actitud espectante, debería estimularles a una

intervención renovadora. Cierto es, que la ley nos les es propicia; pero aun sin esto, ejemplos tienen ante sus ojos que bien podrían ser imitados. No es un secreto para nadie la participación que toman las Colonias francesas de América en las elecciones generales de su país, y en este o en otros terrenos, nuestros compatriotas tienen altos deberes que cumplir.

No hace mucho, que el insigne periodista Grandmontagne, en un artículo que reprodujo «El Día Español» de México, (1) exaltaba el espíritu regionalista que impera en las agrupaciones españolas de América. Tan plausible me parece esta orientación regional, que lejos de rectificarla, yo aspiraría a darle nuevos bríos con el auxilio de la unidad de la Colonia, esbozado en estas páginas. Creo firmemente que representa lo más puro y lo más espontáneo del patriotismo español, y que sería un grave error el ponerle obstáculos, invocando un doctrinarismo político que ya está mandado a retirar. Cuando en muchos sectores de España se echa de menos esta vibración del nacionalismo específico, que há sido el nervio vigoroso que impulsó los grandes

(1) «Chistus y Gaitas, o el Regionalismo de los emigrados» en «El Día Español», México, agosto de 1921.

hechos de la historia patria, el instinto certero de nuestros emigrados viene a darnos el ejemplo de su resurrección.

De ahí mi empeño en estimular esta tendencia, pero redimiéndola de su estancamiento presente, para ensanchar el horizonte de su actividad. Yo me atrevería a recomendar a mis compatriotas, menos escrúpulos y más ambiciones.

Cuando escucho los porfiados votos de amor a España con que siempre van acotando sus expansiones regionalistas, creo percibir la impresión de un escrúpulo pueril. Quédense estas reservas para los exaltados, que en su delirio partidista, incurrieron en un momento de absurdos extravíos; las Colonias Españolas de América están a salvo de tamañas locuras, y pueden dar rienda suelta a su instinto regional, sin temor a que nadie les ultraje con imputaciones malévolas.

Nadie desvirtúe el tono de mis palabras ni pretenda leer lo que no escribo. Yo no puedo patrocinar la adopción de ningún programa, ni es mi propósito el hacer prosélitos para un partido político determinado; pero, puesto que el sentimiento regional triunfa entre los españoles de América, marco la coincidencia de este hecho con el incremento que alcanza en España la doctrina regionalis-

ta, señalada por muchos como el camino de nuestra renovación política.

En este sentido, los Centros regionales de América podrían realizar una labor admirable, pero es preciso estimularlos para que se decidan a abandonar ese culto estéril que condena su actividad a un eterno lirismo. (1) Es preciso olvidarse un poco de «Chistus y Gaitas», de saraos y romerías, para extender sus miradas hacia el lejano terruño, como un ciudadano español que, pese a la distancia, no se resigna a vivir divorciado de la marcha política de su país. A tal empeño responden los propósitos de este Capítulo.

El desarrollo extraordinario que ha alcanzado la emigración moderna con toda la serie de fenómenos sociales que se encadenan a su alrededor, pugnan por romper los viejos moldes de las constituciones políticas europeas, recabando la aceptación de principios más justos, en punto a la nacionalidad de los emigrantes, y que respondan mejor a las necesidades que la vida plantea. (2)

---

(1) Algunos Centros de Cuba y la Reoública Argentina, han iniciado ya su contacto con los políticos españoles.

(2) León Duguit. «Droit Constitutionnel», página 136 y siguientes. «La evolución del Derecho Público», edición española, pag. 12 y 143.

En realidad, el emigrante moderno, al abandonar el suelo nativo, no se divorcia de la vida nacional de su patria. Instalado en el país de residencia, sigue rindiendo culto a su nacionalidad en todos los aspectos; legaliza su ciudadanía ante la autoridad consular, cultiva sus vínculos sociales en el seno de las corporaciones que sus compatriotas le brindan, y en el orden mercantil, sirve más y mejor a la economía nacional que antes de abandonar su hogar patrio. Y siendo esto así, reconociendo esta colaboración patriótica, prestada desde un lejano país, la idea de no negarle el ejercicio de sus derechos políticos, surge como una compensación elemental de justicia.

Análogas consideraciones debieron influir en la Constitución alemana, llevándole a tolerar una semiduplicidad de ciudadanía y una exsención de los deberes militares, que en otros países se reputan como delitos. Italia, por su parte, marchando siempre a la cabeza de las demás naciones, en cuanto a las leyes emigratorias, recogió la iniciativa de otorgar a los emigrantes el derecho del sufragio fuera del territorio nacional, y en tan interesante labor le sorprendió la guerra europea. Y aún en los pueblos donde el fenómeno emigratorio no puede ser un problema, como en los Estados Unidos, esta tendencia conciliadora despertó

hondas simpatías, y así, pudo darse el caso, que en pleno campo de batalla, en tierra francesa, los soldados de la Unión acudieron a las urnas para ejercer sus derechos ciudadanos.

Esta iniciativa flota en el ambiente, y son tantos los motivos que abonan su triunfo, y de tal magnitud los problemas que resuelve, que no puede tardar en alcanzar soluciones jurídicas en que se plasme definitivamente. Y si esto ocurre en países como Italia y Alemania, ¿qué razones no podrán invocarse en España, cuya afinidad nacional son los pueblos americanos, le brinda tan excepcionales ventajas?

Justo es consignar que también en nuestra patria ha encontrado esta idea entusiastas defensores. De muchos años a esta parte, no ha habido Congresos ni Asambleas de carácter americanista, que no incluyeran en el índice de sus conclusiones la «necesidad de garantizar el ejercicio del sufragio a los españoles residentes en América». (1) Y al lado de esta tendencia popular, hombres de elevada significación, como Labra, Altamira y Rahola, más comedidos en la demanda para hacerla más viable, se han limitado a pedir la representación senatorial para las entidades españolas

(1) Fué uno de los acuerdos tomados por el «Congreso de las Asociaciones Americanistas de Barcelona,» y de la «Federación Española de Buenos Aires.»

de carácter económico, establecidas en América. (1)

Salvando pequeñas diferencias, la coincidencia en lo fundamental es manifiesta, y ello nos induce a sospechar que acaso sea ya llegada la hora de que las Colonias Españolas las recojan, incorporándolo al vasto programa de sus reivindicaciones.

Tan sujestiva es esta idea, y tan honda significación entraña, que puede contar de antemano con el asentimiento y también con el entusiasmo de la opinión española. Nadie les disputaría un derecho que está en la conciencia de todos el satisfacer, y que solo un inconfesable fetichismo constitucional nos veda expansionar; pero el día que en el trasiego de nuestras contiendas políticas se preduzca una pausa cordial que concienta el derribo de los obstáculos que hoy parecen inconmovibles, el Poder Legislativo de nuestra patria recibirá el impulso renovador de los representantes de ultramar.

Difícilmente pueden hoy preverse las consecuencias de este hecho, en virtud del cual un gran sector de la vida española que hoy se desarrolla aisladamente, llegaría a vincularse con el cuerpo nacional; el patriotismo de las

(1) Obras anteriormente citadas.

Colonias, teniendo consciencia de su participación en la marcha de la política española se acrecentaría hasta lo indecible; y en el seno del Parlamento, resonarían nuevos ecos, portadores de sanas influencias y de energías vírgenes, que poco a poco irían remozando todo lo que hay de viejo y caduco en nuestra legislación nacional.

He ahí un noble y patriótico ideal que deben perseguir con empeño nuestras Colonias, pero si en algo la prudencia debe influir en esta empresa, preciso es prever los obstáculos que puede alegar cualquier Gobierno al serle formulada la demanda, para saberse anticipar a ellos discretamente.

Tres son, a mi juicio los puntos de vista que pueden adoptar las Colonias en esta cuestión, variando en cada uno de ellos las circunstancias y las posiblidades.

Si se aborda el problema íntegramente, recabando para el emigrante una consideración idéntica a la del ciudadano español, en cuanto a las funciones electorales, pidiendo una participación directa y efectiva en la designación de los diputados, el espectro de la reforma constitucional que tanto asusta a nuestros políticos, sería una plataforma digna para aplazar la solución.

Si por el contrario, el empeño de las Co-

lonias se limita a pedir la representación senatorial, es muy posible que en el artículo 25 de la Constitución se encuentre un margen suficiente para resolver el problema. (1) Pero ello supondría como requisito previo la organización de la Colonia y la nueva estructora de las Cámaras de Comercio, hasta el punto de consentir que en ellas delegue el Estado las funciones políticas que hoy desempeñan en España las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Este es sin duda el primer paso que deben dar las Colonias para llegar al reconocimiento de sus derechos políticos. Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad tantas veces experimentada de que la opinión de los españoles en América pueda ser oída en las Cámaras Legislativas, sin aguardar una reforma jurídica que la sancione, podría adoptarse interinamente, un sistema extraoficial que respondiera a esta necesidad.

Una vez conseguida la organización de la Colonia y puesto en marcha el cuerpo electoral tal como queda descrito en el capítulo III, fácil sería requirir el voto de todos los españoles residentes en cada República, para designar

(1) Federico Rahola: Programa Americanista Post-Guerra. Página 137

el nombre de los políticos, que teniendo asiento en alguna de las Cámaras, se avinieran a ser los portavoces de la opinión española de América. Cargo sería este, que aceptarían con empeño muchos prohombres de diversos partidos, y aunque desprovista de toda eficacia jurídica, esta representación aparecería revestida de una autoridad y de una fuerza moral extraordinarias.

Este es el programa mínimo que las circunstancias del momento brindan a la actuación política de nuestras Colonias.

Decídanse a emprender esta ruta, y tengan el convencimiento de que, el día en que esto ocurra, el día en que en el Parlamento se levanten a hablar un grupo de hombres representando de hecho, sino de derecho, a sus compatriotas de ultramar, aquel día, el pleito de nuestras Colonias estará ganado.

CAPITULO XII

REGIMEN ECONOMICO

¿A quien corresponde el deber del impulso económico, dentro del régimen administrativo de la Colonia? ¿Hasta dónde alcanzan los deberes del Estado?

La actuación administrativa de la Colonia no debe ser una carga para el erario público.—Cómo las Colonias contribuyen al acrecentamiento de la riqueza nacional. —Como el Estado contribuye al bienestar de las Colonias.—La desproporción entre estos dos conceptos.

(A) LA SUBVENCION DEL ESTADO.—La partida de "Gastos relativos a las Colonias" en el Presupuesto General del Estado.—Gastos Generales.— Gastos particulares.

(B) LA CONTRIBUCION DE LA COLONIA.—El presupuesto particular de cada Colonia.—Su confección.—Su revisión. —Régimen tributario.—¿Puede el Estado imponer contribuciones a sus súbditos fuera de la jurisdicción territorial?—Precedentes en nuestra Legislación.—Los resortes coercitivos.—Las diversas partidas del Presupuesto y su nivelación.



HEMOS imaginado la estructura de un organismo y los resortes de un sistema administrativo; hemos analizado las diversas materias sobre las cuales podría versar su actuación; todo el elemento estático de nuestro proyecto queda sumariamente establecido; falta solo lo dinámico, lo que puede determinar su actividad, lo que debe impulsar su funcionamiento de una manera metódica y constante; falta considerar, en suma el factor económico.

¿Qué criterio podría adoptarse para cubrir esta necesidad? ¿Sería la Colonia la llamada a ello? ¿Sería el Estado, o ambos a la vez?

En principio, todo sistema de administración pública supone el impulso económico del Estado, y este a su vez, descansa sobre un régimen tributario, de alguna manera establecido. ¿Sería esto aplicable al caso presente?

Puntualicemos ante todo, hasta donde llegan los deberes del Estado en relación con

sus nacionales establecidos en América, y cuales serían las ventajas que podría obtener mediante la adopción del plan descrito en estos capítulos. Razones de derecho natural, como las que asisten al emigrante; motivos de índole económica, como los que se encuentran en las Cámaras de Comercio; conveniencias de carácter político-administrativo como las que atañen al servicio militar; todo debe cotizarse en el balance de estas consideraciones que brindan al Estado una fuerza extraordinaria, y que al mismo tiempo le imponen deberes ineludibles.

Quien convenga conmigo en la forma de apreciar la actuación «nacional» de nuestras Colonias, habrá de aceptar también las consecuencias que lógicamente se desprenden y se imponen. El español que en la fidelidad de sus sentimientos y en la prestación de sus esfuerzos, sigue colaborando en la vida nacional española, tiene un indiscutible derecho a que el Estado le brinde las mismas consideraciones de auxilio y protección que otorga a sus súbditos dentro del territorio nacional.

Existen, claro es, motivos doctrinales y razones prácticas que regulan y limitan la acción tutelar del Estado, pero en principio, (y en parte, de hecho), este deber subsiste y se proyecta más allá de sus fronteras geográficas.

No incurramos en la candidez de avalorar con exceso los motivos morales y sentimentales; no rehuyamos el criterio cuantitativo que prevalece en las cuestiones de Economía Política, que aun dentro de este terreno, existen motivos poderosos que abogan a nuestro favor.

Yo no quisiera que la acción del Estado en pro de los Españoles de América implicara un solo céntimo de gravamen al erario nacional. Yo no quisiera que en este presupuesto imaginario, superaran en lo más mínimo los gastos a los ingresos, y, sin vacilar, aceptaría un criterio regulador que consistiera en limitar el dispendio del Estado, al volumen de los ingresos que anualmente afluyen a la hacienda española, por diversos conceptos, merced al esfuerzo de nuestras Colonias.

Sin descender al examen de las estadísticas (pues esta documentación es muy difícil de lograr en América) intentaré puntualizar ligeramente estos conceptos. En primer término, las Colonias constituyen el acrecentamiento de la riqueza nacional mediante la reunión de numerario a particulares o a las entidades bancarias, en concepto de ahorro. Los capitales que por este procedimiento se han acumulado en el Norte de España y particularmente en Asturias y en Cataluña, son de mucha consideración. El señor Labra calcu-

laba en muchos millones de pesetas la suma a que ascendían cada año las imposiciones hechas por giro postal; y a esta cantidad hay que añadir las que llegan a España por otros conductos.

En segundo término, la hacienda nacional se beneficia con el esfuerzo de nuestras Colonias, a través de las exportaciones que estas inician, sostienen y acrecientan. Y por último, contribuyen también a nutrir el erario público, mediante los ingresos de la recaudación consular.

Por su parte, el Estado, invierte sumas considerables, en atenciones que total o parcialmente alcanzan a nuestras Colonias, en varios sentidos: mediante el sostenimiento del Servicio Consular para la prestación de socorros, para repatriaciones; como subvención a las CompañíasNavieras, como auxilio a las Cámaras de Comercio, y por último, con los gastos que ocaciona el servicio de Emigración.

De todos estos conceptos, el que más directamente responde a las conveniencias de la Colonia es el que se refiere al Servicio Diplomático y Consular, y sin embargo, justo es decir también, que lejos de representar una carga para el Estado, constituye, hoy por hoy, una fuente considerable de ingresos. Los socorros a los indigentes, quedan reducidos

a su mínima expresión, tanto por la falta de medios para otorgarlos, como por la labor admirable que en este orden presta la Beneficencia Española. Las repatriaciones se conceden solo como medida excepcional, cuando circunstancias políticas o económibas lo imponen, y normalmente, corre a cargo de la subvención que el Estado concede a las Compañías Navieras, cuyos beneficios no siempre alcanzan debidamente a las Colonias. En cuanto al auxilio asignado a las Cámaras de Comercio, lo constituyen cantidades irrisorias, que no hay para que mencionar; y por lo que se refiere al Servicio de Emigración, ya vimos en el capítulo V la insuficiencia con que se desenvuelve.

Resulta pues, que, estableciendo un balance entre las inversiones del Estado en beneficio de las Colonias, y la aportación de estas a la riqueza nacional, el segundo concepto supera considerablemente al primero. Esta desproporción, sobrepasa los límites prudenciales fijados por la Economía Política. y para que no constituya una injusticia contributiva, es preciso que el Estado se disponga a reforzar las partidas asignadas a estos servicios, con toda la amplitud que reclaman las necesidades presentes.

Aceptado este principio y refiriéndolo al

sistema de organización administrativa esbozado en el transcurso de estos Capítulos, fácilmente se comprende que el Estado y las Colonias, deben compartir el deber de llenar los ingresos del presupuesto.

Un sistema de desglose, semejante al que rije para nuestro Protectorado en Marruecos, podría ser aplicado en relación con las Colonias de América. Las Cortes deberían fijar la cantidad global que para tales fines se consignan en el Presupuesto del Estado, y con esta cantidad, podría formarse una partida especial en la que figurarán diversos Capítulos. Primero: gastos generales; (a) Organismos «Americanos» del Ministerio de Estado (veanse los capítulos III y IV), (b) Servicio Diplomático y Consular en América, (c) subvenciones a las empresas navieras, y (d) atenciones generales referentes a la emigración. Segundo: gastos especiales, y aquí, se consignarían en los apartados correspondientes, para cada Colonia, las sumas que les asignara el Estado (proporcionalmente repartidas) en concepto de subvención, para cubrir las necesidades de sus respectivos presupuestos.

Y llegemos ya a la segunda parte de esta cuestión. Cada Colonia debería gozar de una autonomía plena en cuanto a la confección de su presupuesto, en cuanto a los resortes de

su hacienda, y a la libre inversión de sus fondos. Autonomía que, por otra parte, estaría controlada por el Estado, con la cooperación técnica de los Delegados de Hacieda o Agregados Comerciales (véase capítulo VIII) y la revisión previa efectuada por los organismos centrales del Ministerio de Estado.

¿Cómo podrían confeccionarse estos presupuestos? ¿Cuál sería su estructura? ¿Quién debería regular sus resortes tributarios, faltando la fuerza coercitiva de una soberanía política?.

Creo que mucho aprovecharían a este respecto las experiencias de la Administración francesa en Africa, no en cuanto afecta a la unidad de soberanía, sino por lo que se refiere a la concistencia de dos sociedades en pleno divorcio corporativo, dentro del mismo espacio territorial. En este sentido, acaso sería aplicable al régimen económico de nuestras Colonias, el sistema de presupuestos parciales, elaborados en cada «Demarcación» por la correspondiente «Junta Consular», y coordinados dentro de un plan de conjunto, a cargo de la «Junta Suprema». De esta manera, no tan sólo en la forma de atender sus demandas, sino también en las diversas posibilidades tributarias, sería posible acomodarse a la contextura social de los españoles, en cada localidad,

sin menoscabo de los intereses generales.

Aun a riesgo de incurrir en errores lamentables, y con el solo empeño de señalar una norma aparentemente preferible, consigno la opinión que precede, abierta siempre a las enmiendas que dicte el ajeno saber. De todos modos, estas son cuestiones de procedimiento y de detalle, que sólo ante los hechos mismos se pueden resolver con pleno conocimiento de causa.

Mas interesante, por su matíz doctrinal, es el problema que se refiere a las formas de tributación, y a los resortes coercitivos para garantizar su cumplimionto. En principio, cada Colonia estipularía en su presupuesto los tributos que deberían abonar sus miembros, y desde el momento en que dicho presupuesto alcanzara la aprobación del Ministerio de Estado, aquellos tributos tendrían fuerza legal. Al llegar a este punto, cabe preguntar; ¿tiene el Estado poder bastante para imponer tributos directos o indirectos a sus nacionales residentes en el extranjero? Dejando aparte consideraciones de orden sentimentel y patriótico, yo creo que siempre que un Estado sostenga debidamente su Cuerpo Consular, tiene derecho a resarcirse de los gastos que ésto le ocasione, a cargo de los súbditos que se beneficien con los servicios de dicha institu-

ción (1). Esta es la práctica establecida, y las cantidades que ingresan en los Consulados, con las excepciones que luego indicaré, se perciben en concepto de remuneración de servicios, y como tales ingresan en las arcas del Estado (conviene que el público se percate bien de esta inversión), mediante un sistema de contabilidad debidamente controlado. Hasta aquí, no aparece el tipo de impuesto personal; se trata sólo de actos de jurisdicción voluntaria, especificados en el Arancel, y mientras el español no utilice los servicios consulares, está exento de toda contribución. Pero avancemos un poco más en este exámen; en el impuesto transitorio del 20 por ciento sobre todos los pagos efectuados conforme al Arancel consular, ya aparece un nuevo concepto, que si bien no responde a la idea del impuesto personal, puesto que sigue pesando sobre los actos de jurisdicción voluntaria, tampoco puede calificarse, en rigor, como una remuneración de servicio.

Pero aún hay más; la ley impone a todo español inscrito en un Consulado el deber de

(1) Este fué el criterio invocado por el Gobierno de los Estados Unidos cuando se dicidió a imponer la contribución de guerra a sus súbditos residentes en países neutrales.

solicitar cada año su cédula de nacionalidad, y este acto, el arancel lo graba con un cánon proporcional a los recursos del individuo, graduados con arreglo a una escala que oscila desde la renta anual de 10.000 pesetas hasta el modesto salario de un jornalero.

Ya no se trata, por consiguiente, de un acto de jurisdicción voluntaria, sino de un precepto legal que pesa sobre el individuo por razón de su nacionalidad, y el cánon que en tal concepto percibe el Estado, es, aunque la ley no lo diga, un impuesto personal.

Ahora bien; si existen motivos capaces de justificar el cobro de este impuesto en la actualidad, el día en que la Colonia funcione dentro de la administración del Estado, podrían hacerse extensivas a ella las mismas doctrinas que hoy prevalecen en la legislación tributaria española, y por consiguiente, está justificada la consignación de este resorte en el capítulo de ingresos del Presupuesto de la Colonia.

La forma en que podría hacerse efectivo este impuesto, es cuestión de detalle que no interesa a nuestro propósito; lo esencial, es la aceptación del principio, y sobre esta base, las posibilidades se multiplican indefinidamente. Contra la infracción del precepto cabría utilizar los mismos sistemas previstos en la Ley

consular, pensando siempre, que su eficacia aumentaría en proporción a los resortes que automáticamente aparecieran en el sistema administrativo de la Colonia.

Señalada esta primera partida en el capitular de ingresos del Presupuesto, todas las restantes son de fácil previsión.

La forma de invertir los fondos consulares debería ajustarse al nuevo orden de cosas teniendo presente, que en rigor, el Servicio Consular no debe consideraase como una fuente de ingresos, y que el principio más equitativo que debería regir su vida económica, sería el que persiguiera la nivelación de su presupuesto.

En la partida correspondiente al servicio militar, se produciría un superávit considerable, que podría ser transferido al capítulo de los ingresos ordinarios.

En esta materia podría reforzarse el nivel tributario elevando las cuotas al tenor de las rentas paternas, sin temor de incurrir en demasía, teniendo en cuenta las enormes ventajas prácticas que los interesados disfrutarían con este sistema.

En la partida de Beneficencia, igualmente superarían los ingresos, y aun cuando en este caso no cabría transferencia alguna, sin embargo, con una reglamentación adecuada en-

cauzando la caridad pública, podría encontrarse una fórmula, mediante la cual, el superávit de dicha partida pudiera distribuirse entre otras de naturaleza similar, como la emigración y la enseñanza.

Estas dos partidas, así reforzadas, no representarían un peso negativo en el Presupuesto, máxime, teniendo en cuenta que en la primera, podrían incluirse las subvenciones que hoy asigna la Ley a los Patronatos de emigrantes, y que en la segunda, los pensionados, las vigilancias y las matrículas rendirían un ingreso considerable.

En la partida correspondiente a las funciones mercantiles, se daría un margen suceptible de aprovechamiento en distintas formas. Mediante el sistema de registros y estadisticas que tendrían a su cargo las Cámaras de Comercio, sería factible la implantación de un impuesto sobre los beneficios, que viniera a sustituir el régimen actual de las cuotas.

La unificación de los pedidos, significaría una economía en los fletes, capaz de ser parcialmente utilizado como un ingreso. El privilegio aduanero de que gozarían las exportaciones negociadas por las Cámaras de Comercio, permitiría también la imposición de un cánon, que sin anular el alcance de aquel be-

neficio, rindiera una utilidad al erario de la Colonia.

Y así sucesivamente se irían compensando los conceptos en cada partida, hasta producir una nivelación general en el presupuesto, que permitiera reducir proporcionalmente la subvención del Estado.

Teoricamente estudiadas estas cuestiones (y mucho más cuando lo agrava la impericia de un profano), son de una simplicidad engañadora. Sin embargo, por muchas que sean las sorpresas que la realidad nos reserve, nunca llegarán a desvirtuar totalmente la eficacia de las conclusiones trazadas sobre el papel.

Yo tengo fé en nuestras Colonias; yo conozco los infinitos resortes de su patriotismo y se muy bien, que todos los quebrantos que sufre la administración española por la indisplina social de nuestras masas, no tendrían arraigo en su seno. El papel estimulante y coercitivo de las sanciones legales, lo desempeñaría en América el espíritu cívico de la colectividad, y con factores de esta naturaleza, realmentese pueden hacer prodigios.

CAPITULO XIII

LA DOCTRINA JURIDICA

Razón de método.—La nueva ideología jurídica.— antinómia entre las dos soberanías.—Doctrina de Leon Duguit acerca del coucepto de la soberanía.—La noción del sevicio público.—La nnidad funcional y el gremialismo inglés.—La Ley general y la Ley particular.—La Fuerza coercitiva en la omisión de dos servicios.—El derecho de asociación en América.



He pretendido escribir un libro, que por su contenido y por su exposición estuviera al alcance del público a que va destinado. Muchas de las ideas que se exponen, entrañan una significación jurídica que es preciso definir, para que no parezcan disparatadas utopías; y con este convencimiento, he procurado acotar aquellos extremos que pudieran ser erroneamente interpretados, con ciertas consideraciones jurídicas que contribuyeran a su fácil comprensión y a impedir el escepticismo en el ánimo del lector.

Ignoro si habré conseguido tales propósitos, pero aun en el coso afirmativo, yo sé muy bien que mis razonamientos de Derecho no alcanzan a satisfacer la exigencia de los que se apresten a juzgar mi labor desde un punto de vista exclusivamente jurídico. No tengo yo mismo la pretensión de andar con paso firme, sobre un terreno que no me es familiar. Formado en la disciplina de mis estudios profesionales, que por su excesiva complejidad ex-

cluyen toda idea de especialización, no acierto a desentrañar los conceptos jurídicos. en la medida que pueden hacerlo aquellos que especialmente se consagraron a este linaje de estudios.

Para ellos inserto las presentes consideraciones acerca de la «Doctrina Jurídica», aun a riesgo de quebrar la tonica general del libro, con el solo deseo de sincerarme ante los que acierten a descubrir en estas páginas errores fundamentales, que mermen la eficacia de mis propósitos. Pueden existir estos errores, pero en todo caso, quiero que prevalezca la honradez cientifica que presidió mi labor y que quiso anticiparse a todas las contingencias.

Conste pues, que en la concepción de mis teorías, no trato de rehuir el alegato de la ciencia jurídica, ni soslayo los conflictos que plantea el Derecho Positivo en determinadas cuestiones. Tengo de ellos plena conciencia, y si no se abaten mis propósitos como ante un obstáculo invencible, es porque me anima el convencimiento de que una profunda revolución ideológica se está operando en la esfera del Derecho Público, que bien pronto ha de derrocar principios y creencias que hasta hoy se juzgaban inconmovibles. Desde las corrientes internacionalistas definidas por Ro-

urgois, Ramsay Muir, Brunhes y Charles Brun, hasta el nacionalismo místico y racial de Rabindranath Tagore, pasando por el sereno apostolado de Romain Rolland; desde las inquietantes predicaciones del gremialismo inglés de «The New Age» y el residuo ideológico del comunismo ruso, hasta los primeros avances del nuevo derecho público formulados por Duguit, todo nos augura el advenimiento de una disciplina jurídica que ha de regular la marcha de la sociedad futura. (1)

Y no aludo con ello a un porvenir remoto, sino a posibilidades muy próximas. Los primeros atisbos de esta doctrina se acusan ya en la legislación y en la jurisprudencia de los Estados más progresivos, y no creo que sea

---

(1). Rabindranath Tagore «Nationalism» 1918.—El punto de vista de Tagore defendiendo el «nacionalismo social e integral» guarda cierta afinidad ideológica con el estatismo de los gremialistas ingleses (Mr. Arthur Penty «A Guildsman's Interpretation of History» y A. R. Orage «Socialismo gremial, trad. Carlos Pereyra) y brinda un margen de interpretación favorable a nuestro programa. Aludo además, en este capítulo, a los estudios siguientes: Ramiro de Maetzu, «La Crisis del Humanismo», Jean Brunhes «Les Conditions de la Geographie Humaine de la Societe des Nations; nationalites, nations, Etets.» (*Vers la Société des Nations*) Leon Duiguit «Las Transformaciones del Derecho Público» (trad. A. Posada,) Ramsay Muir «Nationalisme et Internacionalisme» (trad. francesa.)

ningún delirio esnobista, el ampararnos en ellos para determinar la acción de España en América, máxime, cuando con ello se plantean problemas que escapan al alcance de las instituciones vigentes.

Tras un análisis científico de las ideas que se encadenan en el transcurso de estos capítulos, se argüirá en primer término, el obstáculo formidable que emana de la antinómia entre las dos soberanías. He cuidado bien de precisar en su momento oportuno, la norma que debía prevalecer en esta materia, consistente en prolongar la acción de la ley española hasta el justo límite donde empezara el imperio de la soberanía americana. Pero no se me oculta, que este criterio circunstancial y excesivamente acomodaticio, difícilmente puede resistir los embates de una critica científica, apayada en el concepto clásico de la soberanía. Pero hoy, este concepto se halla en plena quiebra. Son hombres como Duguit Posada y Ramsay Muir, los que sostienen esta tesis, y respaldado con tan robusta autoridad, yo me acojo a ella para la defensa de mis conclusiones.

Si, como sostiene Duguit «la soberanía no es única e indivisible, sino múltiple y multicelular»; si «no es el poder de dominación, ni de mando, ni de coacción material

siquiera, sino de poder, de capacidad, de autonomía, de organización y de sistema, que actua como una fuerza de la conciencia colectiva», (1) no andaremos muy lejos de encontrar el engrane de dos soberanías distintas dentro de un mismo cuerpo social. Pero avancemos un poco más, hasta encontrarnos con la opinión de Brunhes, afirmando que «el imperio de la ley nacional tiende a emanciparce del sentido geográfico en que ha vivido recluida, para seguir la extrema movilidad de los espíritus» (2) Y si la nación no ha de tener su asiento en el soporte territorial que le asignó la Historia, el Estado puede irradiar su actividad por todos los confines del globo, confirmando la conclusión de Brunhes, «que en el siglo XX no son las nacionalidades sino los Estados los que han asegurado su triunfo (3).»

¿No se adivina a través de estas teorías la trayectoría de una luz ideal, que llega a iluminar cenceptos y pincipios, envueltos hasta hoy en la bruma de la utopía? Si el concepto de la soberanía tiende a desvincularse del

---

(1) Duguit «Las transformaciones del Derecho Público» Edición española página 37.

(2) Jean Brunhes «Les conditions de la geographie humaine en las Societe des Nations» pág. 23.

(3) Id. pág. 37.

territorio para seguir al individuo, más allá del «estatuto personal» y hasta donde alcance su actividad política y económica, nuestra legislación debe acoger con amplitud de miras esta doctrina, en la que va envuelta la solución de inveterados problemas, y tras la cual se brindan a la actividad española inmensas posibilidades.

Lo interesante, es seguir las palpitaciones de la vida nacional hasta donde alcancen, omitiendo toda consideración de soberanía y de territorio. Donde se opere un esfuerzo individual, por insólito y modesto que sea, en correspondencia con el pensamiento o con la economía de España, hasta allí se prolonga la actividad funcional del Estado. Son las *funciones* y no los conceptos, las que están llamadas a prevalecer en el Derecho Público moderno, y de este modo, se descuaja la raíz revolucionaria de los derechos subjetivos, en pos de un pensamiento más equitativo y más real, el de que «todo poder y todo derecho deben estar condicionados a la función.»(1) Siguiendo por esta ruta, León Duguit sostiene que «El Derecho Público moderno se convierte en un conjunto de reglas que determinan la

(1) Ramiro de Maetzu: «La Crisis del Humanismo» pág. 338.

organización de los servicios públicos y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido. . . . El fundamento del derecho público, no es el derecho subjetivo del mando, es la regla de la organización de los servicios públicos». Y el profesor español Posada, marchando paralelamente a la idiología de Duguit, y rivalizando con él en aras de un realismo cada vez más acentuado, añade que en el fondo de toda acción de soberanía, se esconde la prestación de un servicio público (1).

Por este camino, rozando siempre las doctrinas del Socialismo de Estado, aunque sin confundirse con ellos, vamos entrando en el terreno de una nueva disciplina jurídica, en la que caben todas las gradaciones y todos los matices. Bajo su amparo podemos imaginar la personalidad de la Colonia, dentro de aquella unidad funcional que se vislumbra como nota característica del Estado moderno. Las manifestaciones de su vida colectiva no son otra cosa que simples servicios públicos, y respecto a ellos, el Gobierno ha de desempeñar la misión reguladora que su propio carácter le impone.

---

(1) Adolfo Posada prólogo a la obra de Duguit antes mencionada.

No varía esencialmente el concepto del servicio público, por el hecho de que su prestación se efectúe dentro o fuera del territorio nacional. La misma existencia de la Institución Consular así lo confirma, y en las atribuciones administrativas que se le asignan, pueden verse, en embrión, muchos de los servicios públicos que el Gobierno ejecuta o controla dentro de sus fronteras políticas. Basándome en este hecho, he pretendido solo darle mayor desarrollo y hacerlo extensivo a otras esferas de la actividad social de la Colonia, procurando borrar este concepto monista que lo preside todo y todo lo vincula a la autoridad del Cónsul, para restituirlo al ejercicio de la persona colectiva, según los principios de «limitación y jerarquía» que son los postulados del estatismo gremial (1).

Aceptadas estas doctrinas, queda tácitamente consignado todo lo que se refiere al *organismo* y a la *función* de la Colonia; falta ahora considerar la *ley* y la *sanción.*

León Duguit, fiel a su criterio favorable a la pluralidad de soberanías, sostiene que en el territorio del Estado, al lado de la ley nacional, se forman las *leyes particulares* (locales,

(1) Arthur Penty «A Guidemau's Interpretation of History» pág 72, y Maetzu, obra citada pág. 241.

de servicios, de asociaciones, de contratos colectivos de trabajo, de concesiones de servicios públicos...) que se imponen a los ciudadanos y a los tribunales.» (1) Según esto, la facultad estatuaria de una asociación, es ni más ni menos que un derecho legislativo, con todos los atributos soberanos que emanan de la función que desarrolla o del servicio que presta. No existe «la delegación de servicios» (doctrina patrocinada en España por la Mancomunidad Catalana), sino el ejercicio de una soberanía particular que dá substancia a una *ley particular*.

Con arreglo a esta concepción, podría definirse la norma legislativa que podría regular el funcionamiento de la Colonia. Seria misión del Estado el dar la *Ley General*, en la que se consignara el reconocimiento de la personalidad de la Colonia, y en la que se estipulara el monto del auxilio económico que debia percibir. Fuera de esto, todo lo referente a la estructura y a su funcionamiento general, serían atributos de aquella soberanía implícitamente reconocida con su personalidad. En uso de esta soberanía, la Colonia podría dictar sus *Leyes*, incluso su materia, tributaria, en la inteligencia de que gozarían de

(1) Duguit obra citada pág. 181.

la misma fuerza obligatoria que una ley elaborada en las Cortes, y la eficacia que le prestara el Estado en este terreno, sería pura y simplemente de carácter moral.

El carécter obligatorio supone un resorte coercitivo, pero este, no debe buscarse en la esfera de los preceptos penales, sino en el propio radio de su *función* peculiar. El Código pena las infracciones de las Leyes Generales, no de las particulares; para ello, sería preciso que la infracción de una *ley particular* revistiera caracteres excepcionales, con los que se infringiera a la vez, el precepto de una ley general. Pero cuando esto no ocurre, la fuerza coercitiva de una *ley particular* se deriva del mismo *servicio* que la ley regula, y las únicas penalidades que tiene a su alcance, son las que pueden decretarse con la omisión de dicho servicio.

A primera vista esto pudiera parecer de una eficacia muy relativa, pero a poco que se medite acerca de la trabazón que existiría entre los diversos servicios, fácilmente se llegará al convencimiento de que ninguna infracción legal quedaría impune, ante la perspectiva de una serie de recursos escalonados, que llegarían hasta el extremo de cerrar al rebelde, el camino de la repatriación.

Falta un punto a considerar, y es, el en-

grane de este organismo colonial, con la sociedad y la legislación del país de residencia. Este punto, mientras no pueda resolverse en el terreno diplomático (y no creo que haya llegado todavía el momento oportuno para ello) será preciso acomodarlo a las exigencias legales de cada país.

Afortunadamente, por la especial contextura de las naciones americanas, y por la fuerza del cosmopolitismo que en ellas opera, la tendencia asociacionista está reconocida en sus códigos con un máximum de amplitud.

Hoy por hoy, no creo que pueda aspirarse a obtener un reconocimiento especial, sino que por el contrario, la Colonia debería ajustarse a las normas vigentes en cada país en relación con las asociaciones privadas, y de fijo, encontraría en ellas margen suficiente para su actuación en todos los aspectos. Sería una asoción privada en la que se concentrarían diversos fines, hoy practicados aisladamente por entidades especialmente creadas para ello, y esta integración funcional, no podría en modo alguno, desvirtuar su carácter ni dificultar su acogimiento a la ley.

La personalidad de la Colonia revestiría pues un doble caracter; el de una asociación privada ante las leyes americanas, y el de una entidad administrativa ante las leyes españolas.

CONCLUSION



No se me oculta en modo alguno, el excepticismo con que muchos han de acoger las sugestiones de este libro, Hombres avezados al duro contacto de las realidades, en este rodar vertiginoso de la vida americana, nada tiene de extraño que me juzguen como un teorizante más. A su costa, se ha teorizado tanto y tan inútilmente!

Pero yo no me resigno a correr la misma suerte que nuestros líricos americanistas, y a cuantos intenten desvirtuar mis ideas con el alegato de la irrealidad, he de requerirles para que no me nieguen la apelación definitiva de un ensayo. El asunto es magno, y vale la pena de que lo sometamos a una prueba experimental. Sólo ante el desengaño de los hechos me resignaría a plegar las alas de mi optimismo; mientras tanto, seguiré creyendo en la virtualidad de mis ideas, si no en sus detalles, al menos en su orientación general. Y como esto podría parecer un gesto de pre-

sunción, y yo he procurado, por el contrario, impregnar estas páginas de toda mi sinceridad, quiero dejar consignados incluso los detalles de procedimiento que pudieran servir de iniciación a la obra esbozada.

Para ello. sería preciso utilizar los núcleos de organización española que hoy actúan más o menos diseminados en cada país. Cualquiera de ellos podría lanzar la iniciativa, y requiriendo la cooperación de los Centros y Entidades establecidas en la misma localidad, se podría constituír un Comité Organizador, con la expresa y única finalidad de llevar a cabo las gestiones preliminares.

Este Comité debería, en primer término, someter sus propósitos a la aprobación del Ministro de España, colocándose desde el primer momento bajo el amparo de su autori dad y la eficacia de su auxilio. Logrado esto, sería preciso formular un programa mínimo e inmediato. que respondiera a la necesidad de despertar el ideal colectivo de todos los españoles establecidos en la República. Una campaña de propaganda hábilmente desarrollada, bajo el respaldo de la autoridad consular en cada Distrito, iría preparando el ambiente para la celebracién de una gran asamblea. Para este acto, los Cónsules habrían recibido de la Superioridad las instrucciones necesa-

rias para recibir el voto de todos los españoles inscritos en los Registros o simplemente provistos de documentos de identidad (hay que partir de la base de un máximum de tolerancia) para la designación de los que debieran representarles en la Asamblea.

Este primer concierto de voluntades, se llevaría a cabo de una manera rudimentaria y con un gran margen de deficiencias, pero sería, de fijo, un ensayo fecundo y renovador.

Reunida la Asamblea y distribuido el trabajo entre sus diversas secciones (cada una de ellas auxiliada por un Cónsul de carrera, en calidad de asesor), se empezaría la obra constructiva con arreglo a los procedimientos más breves, más democráticos y menos parlamentarios posibles. He aquí los puntos de vista que podrían presidir la labor estatuaria de la Asamblea.

Organización integral de la Colonia en todo el territorio de la República, cuidando bien de señalar las Demarcaciones y los Distritos; constitución de las Juntas, señalamiento sumario de sus funciones más elementales, régimen económico, y sistema electoral. Todo esto, respondiendo a un criteeio de ensayo y de internidad, que podría durar un año como máximum.

Desde aquel momeuto, la Colonia alcan-

zaría personalidad legal, y con este carácter, podría aspirar a ponerse en contacto con el Gobierno y con los partidos políticos de España. Para intensificar esta medida entraría en funciones el cuerpo electoral, a fin de designar los hombres políticos, que teniendo representación en las Cortes, pudieran ostentar con dignidad y empeño, la representación oficiosa de la Colonia. Varios delegados de la misma se trasladarían a España para recabar la aceptación de los que hubiesen sido elegidos, y con ellos, se dirigirían al Gobierno para exponerle las decisiones de la Asamblea como punto de partida para la organización ulterior.

¿A qué contiuar? El día en que esto fuera un hecho, el pleito de las Colonias estaría ganado, y la política española entraría en un período de fecunda renovación.

INDICE



Capítulos | Páginas

OBRAS DEL AUTOR

«EL FACTOR GEOGRAFICO EN LA POLITICA SUDAMERICANA.»—(600 páginas en octavo.) Obra premiada en el Instituto Diplomático y Consular, y publicada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Madrid.

«HISPANO AMERICA Y LA SOCIEDAD DE NACIONES,» con un prólogo de Rafael Altamira.—Editorial «América», Madrid.

«IDEARIO DE LA COLONIA ESPAÑOLA».—Editor....

EN PREPARACION:

«EL FUTURO DERECHO SUPERNACIONAL HISPANOAMERICANO».

«ANTECEDENTES ESPAÑOLES DEL CANAL DE PANAMA,» (ensayo de investigación histórica.)

